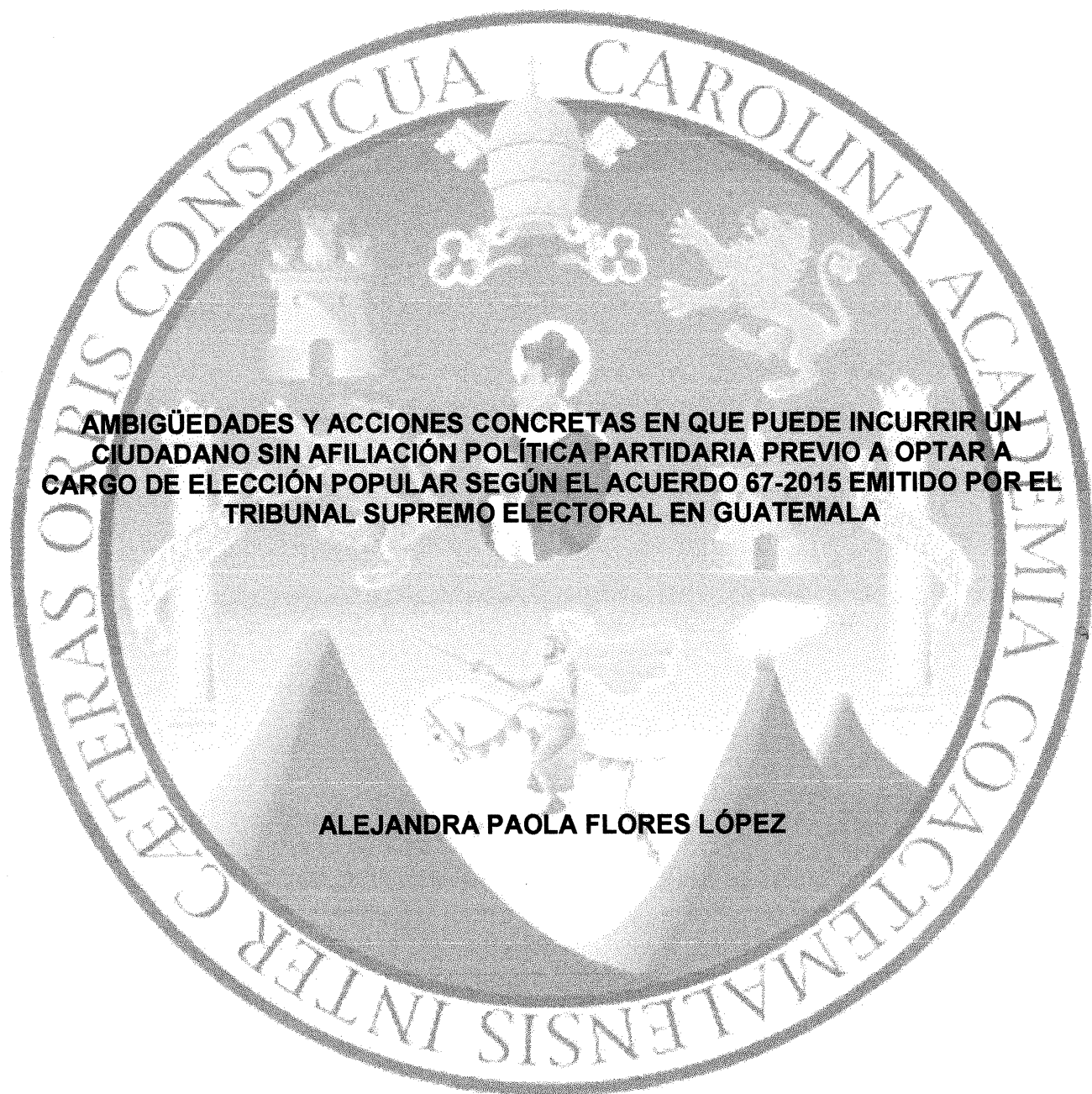


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**AMBIGÜEDADES Y ACCIONES CONCRETAS EN QUE PUEDE INCURRIR UN
CIUDADANO SIN AFILIACIÓN POLÍTICA PARTIDARIA PREVIO A OPTAR A
CARGO DE ELECCIÓN POPULAR SEGÚN EL ACUERDO 67-2015 EMITIDO POR EL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN GUATEMALA**

ALEJANDRA PAOLA FLORES LÓPEZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**AMBIGÜEDADES Y ACCIONES CONCRETAS EN QUE PUEDE INCURRIR UN
CIUDADANO SIN AFILIACIÓN POLÍTICA PARTIDARIA PREVIO A OPTAR A
CARGO DE ELECCIÓN POPULAR SEGÚN EL ACUERDO 67-2015 EMITIDO POR EL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALEJANDRA PAOLA FLORES LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda.	Irma Leticia Mejicanos Jol
Vocal:	Lic.	Byron René Jiménez Aquino
Secretario:	Lic.	Marvin Omar Castillo García

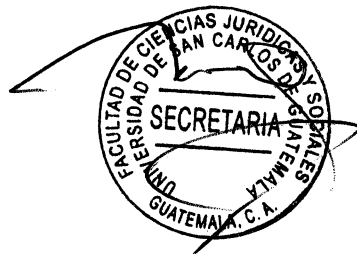
Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Misael Torres Cabrera
Vocal:	Lic.	Leslie Mynor Paiz Lobos
Secretario:	Lic.	Marco Vinicio Hernández Fabian

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas del Examen General Publico).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 01 de abril de 2016.

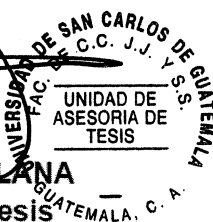
Atentamente pase al (a) Profesional, RAFAEL ARTURO ANDRADE ESCOBAR
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ALEJANDRA PAOLA FLORES LÓPEZ, con carné 200922306,
 intitulado AMBIGÜEDADES Y ACCIONES CONCRETAS EN QUE PUEDE INCURRIR UN CIUDADANO SIN
AFILIACIÓN POLÍTICA PARTIDARIA PREVIO A OPTAR A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR SEGÚN EL ACUERDO
67-2015 EMITIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Signature]
DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



[Signature]

Fecha de recepción 12 / 06 / 2017.

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

RAFAEL ARTURO ANDRADE ESCOBAR
 ABOGADO Y NOTARIO

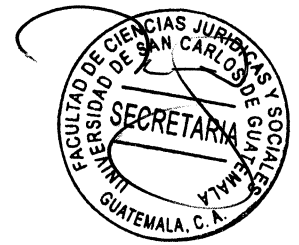
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



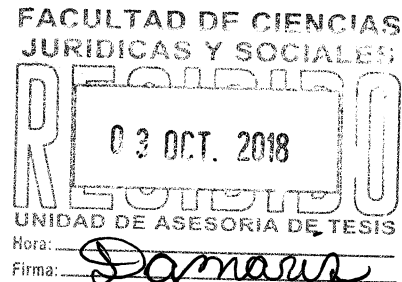


Rafael Arturo Andrade Escobar
Abogado y Notario, Colegiado No. 4694
Av. Elena 0-14 zona 1, edificio Éxito, Nivel 3
Tel. 50303225



Guatemala, 22 de septiembre de 2018.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Orellana:

Agradezco el permitirme colaborar con mi casa de estudios y por ello, en cumplimiento emanado por la jefatura, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la bachiller ALEJANDRA PAOLA FLORES LÓPEZ, de quien declaro no ser pariente dentro de los grados de ley, trabajo que fue intitulado "AMBIGÜEDADES Y ACCIONES CONCRETAS EN QUE PUEDE INCURRIR UN CIUDADANO SIN AFILIACIÓN POLÍTICA PARTIDARIA PREVIO A OPTAR A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR SEGÚN EL ACUERDO 67-2015 EMITIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN GUATEMALA". Por lo que respetuosamente me permito emitir el Dictamen siguiente:

1. A la estudiante se le brindó la asesoría que se requiere para realizar este tipo de investigación y luego de varias sesiones de trabajo se obtuvo la versión final que se presenta, siendo un tema de actualidad y de suma importancia con un contenido de carácter científico y técnico.
2. En el desarrollo de la tesis, los métodos y técnicas utilizadas son adecuadas, las cuales fueron realizadas con base a los lineamientos de la investigación científica, a través de la cual se logró comprobar la hipótesis planteada; asimismo, se desarrolló técnicamente la bibliografía consultada la cual es adecuada y suficiente, obteniendo información doctrinaria y legal utilizada.

RAFAEL ARTURO ANDRADE ESCOBAR
ABOGADO Y NOTARIO




Rafael Arturo Andrade Escobar
Abogado y Notario, Colegiado No. 4694
Av. Elena 0-14 zona 1, edificio Éxito, Nivel 3
Tel. 50303225



3. La sustentante presenta criterios congruentes acertados y muy enriquecedores, mismos que plasmó tanto en todo el contenido de la tesis como en la conclusión discursiva; siendo que la bachiller ha manifestado que es necesario establecer en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, las actividades publicitarias de campaña electoral realizadas fuera del proceso electoral por personas sin afiliación político partidaria y funcionarios públicos; actos que son realizados por éstos como expresiones ambiguas o concretas y que sirven para impulsar la figura de una persona públicamente para posteriormente postularse a un cargo público. Es por ello que considero que el trabajo elaborado es meritorio y demuestra interés en resolver el problema planteado.
4. En cuanto a la redacción del trabajo, la misma fue realizada en forma cronológicamente adecuada, clara y concisa, que conlleva al lector poco a poco al desarrollo del tema central, cumpliendo así con el procedimiento del método científico de la investigación.
5. En lo concerniente a la contribución científica en materia electoral, la misma es fundamental para la sociedad guatemalteca, debido a que determinaba el correcto procedimiento, las normas de carácter constitucional y electoral. Considero que el trabajo se enfoca en contenido jurídico y doctrinario aplicable al caso.

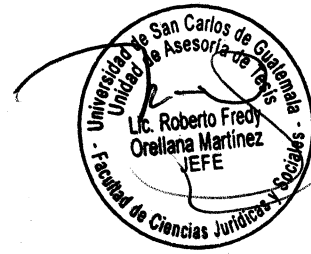
Por lo anterior en calidad de asesor emito **DICTAMEN FAVORABLE** a efecto de que el mismo continúe con el trámite correspondiente para su evaluación en virtud que la tesis elaborada por labachiller **ALEJANDRA PAOLA FLORES LÓPEZ** cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el Artículo treinta y uno (31) del Normativo Para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Con muestras de mi más alta consideración y estima aprovecho para suscribirme como su atento y seguro servidor.


RAFAEL ARTURO ANDRADE ESCOBAR
ABOGADO Y NOTARIO



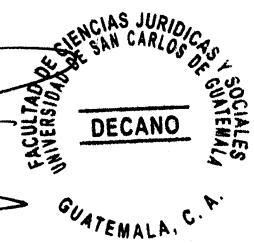
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de septiembre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ALEJANDRA PAOLA FLORES LÓPEZ, titulado AMBIGÜEDADES Y ACCIONES CONCRETAS EN QUE PUEDE INCURRIR UN CIUDADANO SIN AFILIACIÓN POLÍTICA PARTIDARIA PREVIO A OPTAR A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR SEGÚN EL ACUERDO 67-2015 EMITIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Fuente de vida y sabiduría, tú que me has concedido el entendimiento durante mis años de estudio y me has permitido culminar esta meta.
¡Infinitamente seas alabado mi Jesús Sacramentado!

A MIS PADRES:

Héctor Flores Morán y Nohelia López Marroquín de Flores, infinitas gracias por apoyarme siempre y enseñarme a esforzarme a cumplir con mis propósitos.

A MIS HERMANAS:

Ana Luisa, Carolina y Yessika Valesca, por todo su apoyo y esfuerzo.

A MI ABUELO:

Faustino Flores López, por sus consejos y palabras de sabiduría.

A MIS AMIGOS:

Con quienes tuve la oportunidad de compartir grandes momentos durante la carrera, en especial a Geissa Gabriela Ramírez, Liseth Torres, Perla Rodríguez, Roxana Gálvez, Karla Chávez, Eduardo Alberto Santiago y Mónica José Jacobo.

A:

Licda. Heidi Tamara de León, Licda. Marylin Solange Castillo, Lic. Paolo Rubén Similox, Lic. Rafael Arturo Andrade, gracias por apoyo y amistad.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

PRESENTACIÓN



El tipo de investigación desarrollada fue cualitativa, toda vez que se describieron las cualidades de un problema que se origina en el derecho electoral de Guatemala y se realizó un análisis del tema a través del estudio de la ley y la doctrina para determinar las ambigüedades y acciones concretas en las que puede incurrir un ciudadano sin afiliación política conforme al Acuerdo 67-2015 del Tribunal Supremo Electoral.

Fue realizada en el ámbito del derecho constitucional, debido a que es la Constitución Política de la República de Guatemala la que establece los lineamientos del proceso electoral, además es el derecho electoral de Guatemala quien se encarga del proceso electoral en el país. El objeto de la investigación fue establecer todas las acciones ambiguas y concretas realizadas por los ciudadanos sin afiliación política partidaria así como funcionarios y empleados públicos del Estado fuera del periodo de la convocatoria legal para el proceso electoral y que provocan su popularidad dentro de un grupo de personas.

El principal aporte de la investigación es el establecimiento de las ambigüedades que surgen fuera de un proceso electoral y que fueron previstas por el Tribunal Supremo Electoral través del Acuerdo 67-2015, en el caso de los particulares sin afiliación política partidaria previo a su inscripción como candidatos para optar a un cargo público que conlleven actividades que promuevan campaña electoral anticipada en el proceso electoral.



HIPÓTESIS

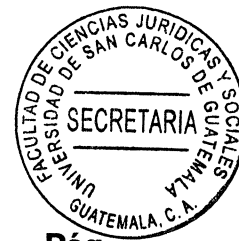
El Tribunal Supremo Electoral, como máxima autoridad en materia electoral, velando porque la propaganda electoral que realizan los partidos políticos se lleve a cabo estrictamente dentro de los límites temporales establecidos por la ley ha tomado las medidas legales y pertinentes para sancionar a todas aquellas organizaciones políticas que infrinjan estas normas, realizando propaganda electoral de forma anticipada, sin embargo existen personas particulares sin afiliación política partidaria, funcionarios y empleados públicos que previo a optar a cargo de elección popular y con pleno conocimiento que no existe norma legal aplicable que permita tomar acciones encaminadas a sancionar su actuar desleal, realizan diversas actividades de carácter político simulándolas o encubriéndolas como obras públicas o sociales con el objeto popularizar e impulsar su figura públicamente y con ello tomar ventaja sobre otros futuros candidatos que participen en la contienda electoral próxima.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

De la investigación realizada se ha podido comprobar que en Guatemala las campañas políticas anticipadas no solamente son realizadas por las organizaciones políticas debidamente registradas sino también por personas particulares sin afiliación política partidaria, especialmente por funcionarios y empleados públicos, quienes utilizando el cargo o puesto público que representan constantemente impulsan su figura públicamente ante la sociedad.

Las acciones ambiguas y concretas que han sido utilizadas y que fueron objeto de análisis jurídico dentro del presente trabajo de investigación permitieron comprobar que la hipótesis es verídica, puesto que se ha logrado establecer que estas acciones efectivamente popularizan la imagen personal de quien las realiza a tal grado de conseguir la aceptación de los ciudadanos a quienes va dirigida, sin importar que la acción efectuada sea una función propia que le corresponda al funcionario o empleado público derivado del cargo que ostenta, o en su defecto que esta actividad realizada presuntamente en beneficio de la comunidad tenga como fin oculto provocar que su imagen sea reconocida públicamente previo a obtener su participación en la contienda electoral más próxima, sin ser objeto de penalización alguna por no poseer la calidad que regulada en la ley. Al quedar comprobada la hipótesis también se ha logrado enlistar una serie de acciones ambiguas y concretas que son empleadas por los particulares y/o funcionarios y empleados públicos fuera del período electoral legalmente establecido para realizar campaña política.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho electoral guatemalteco	1
1.1. Definición de derecho electoral	1
1.2. Sujetos del derecho electoral	4
1.3. Elementos del derecho electoral	8
1.4. Tribunal Supremo Electoral	9
1.5. Órganos electorales	16
1.5.1 Registro de ciudadanos	17
1.5.2. Juntas electorales	17
1.5.3. Juntas receptoras de votos	18
1.6. Padrón electoral	22

CAPÍTULO II

2. El proceso electoral	29
2.1. Definición de proceso electoral	32
2.2. Sujetos del proceso electoral	35
2.3. Convocatoria a elecciones	37
2.4. Proceso electoral de Guatemala	40
2.4.1. Etapa preparatoria	41
2.4.2. Etapa constitutiva	44
2.4.3. Etapa integrativa de eficacia	48



CAPÍTULO III

	Pág.
3. Campaña electoral anticipada	51
3.1. Antecedentes	55
3.2. Propaganda electoral	58
3.3. Límites de la campaña electoral	64

CAPÍTULO IV

4. Ambigüedades y acciones concretas que pueden incurrir los ciudadanos sin afiliación política previo a optar a cargo de elección popular	69
4.1. Consideraciones generales.....	69
4.2. Análisis del Acuerdo 67-2015.....	73
4.3. Ambigüedades y acciones concretas que pueden incurrir los ciudadanos sin afiliación política previa a optar a cargo de elección popular	77
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	81
BIBLIOGRAFÍA	83

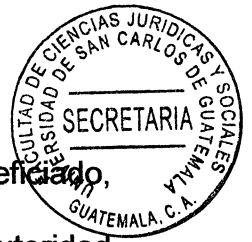


INTRODUCCIÓN

La investigación que se presenta a continuación se encuentra fundamenta y justifica en acciones reales que son efectuadas actualmente por personas particulares sin afiliación política partidaria, funcionarios y empleados públicos que a través de actividades simuladas que presumen ser de carácter social logran de forma concreta o ambigua promover públicamente la imagen pública de una persona, teniendo la misma finalidad que la realización de una campaña política anticipada, tal como lo ha previsto el Tribunal Supremo Electora en el Acuerdo 67-2015.

El objetivo específico fue descubrir aquellas acciones concretas o ambiguas que han realizado durante los últimos años los ciudadanos sin afiliación política partidaria, los funcionarios y empleados públicos a través de las cuales han logrado impulsar su figura públicamente y obtener una cantidad de simpatizantes mucho antes que se oficialice el inicio del proceso electoral. Durante el transcurso de la investigación se fueron desarrollando distintos temas a través de los cuales se abordaron temas relacionado al proceso electoral, sus generalidades que contribuyeron a alcanzar dicho objetivo.

Con ayuda de diferentes métodos y técnicas de investigación y del análisis jurídico efectuado, al finalizar el estudio del tema se pudo comprobar que la hipótesis es válida, toda vez que efectivamente en el país se han llevado a cabo diversas actividades que, fuera de los períodos electorales, pertenecen al ámbito político y que producen un impacto ante la sociedad en favor de estos sujetos, previo a opten a un cargo de elección



popular. Asimismo, se considera que estas acciones son ejecutadas por el beneficiado, bajo pleno conocimiento que no existe una norma legal que le permita a la autoridad competente sancionarlos, aunque de una manera diferente a la prevista por la ley se esté infringiendo las normas legales que regulan los procesos electorales en Guatemala.

Respecto a la estructura del trabajo esta se encuentra dividida en cuatro capítulos. En el primero se aborda el derecho electoral de Guatemala y las competencias del Tribunal Supremo Electoral, como máxima autoridad en materia electoral; en el segundo todo lo relativo al proceso electoral en Guatemala partiendo de su definición hasta llegar a las etapas que lo constituyen; en el tercero se explica lo concerniente a la campaña electoral anticipada desde sus antecedentes y en el cuarto se realiza un estudio sobre el tema principal que compete a la investigación y se analiza del Acuerdo 67-2015, del cual se logra enlistar una serie de acciones concretas y ambigüedades que han sido utilizadas en el país por dichos sujetos.

Los métodos utilizados en esta investigación fueron el deductivo a través del cual se logró establecer las acciones concretas que se han sido utilizadas por parte de las organizaciones políticas y que deberían considerarse como campaña electoral anticipada; el método inductivo por medio del cual se comprobó la hipótesis y se concretizaron las deducciones científicas respectivas. Por último es necesario señalar que la importancia de la investigación radica en la necesidad legal y social que existe de establecer mecanismos reglamentarios que prevengan, limiten o castiguen la práctica de campañas electorales anticipadas realizadas por cualquier sujeto que infrinja la norma.



CAPÍTULO I

1. Derecho electoral guatemalteco

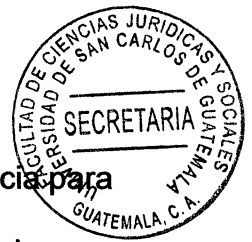
En Guatemala los procesos electorales se han transformados constantemente a través de los años a consecuencia de la evolución ideológica y política que se ha generado en la población. Realizar un análisis sobre el derecho electoral, determinar la importancia que radica sobre este y su correcta aplicación según de la Ley Electoral y de Partidos Políticos resultaría beneficioso y positivo para el derecho electoral guatemalteco.

1.1. Definición de derecho electoral

Establecer el género próximo y diferencia específica del derecho electoral es una operación cuyo resultado está sin duda predeterminado por el punto de vista jurídico el cual se debe identificar dentro del conjunto de derecho general, en otras palabras, se debe entender como una fracción que forma parte de la amplia rama científica denominada derecho.

Es necesario considerar que el derecho electoral debe ser acorde al desarrollo actual de la sociedad observando la moral y los convencionalismos sociales, tanto así que este se convierte en un orden normativo susceptible de imponerse obligatoriamente, tratándose de la característica que lo distingue.

El derecho electoral es llamado de esta manera debido a que es un conjunto de normas jurídicas y las normas jurídicas tienen cuatro ámbitos de validez: el material, el personal,

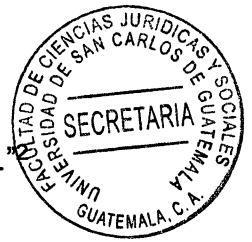


el espacial y el temporal; cada uno de estos ámbitos puede usarse como referencia para dividir el derecho pero es el ámbito material al que se recurre con más frecuencia para segmentar el derecho en disciplinas. En ese sentido, se afirma que las normas jurídicas que integran el derecho constitucional se distinguirán de las demás porque configuran el sistema de gobierno, la creación, organización y distribución de competencia de los órganos que garantizaran al individuo un mínimo de seguridad jurídica. En este aspecto se debe aceptar el derecho electoral desde la perspectiva jurídica como una especie de género de derecho, como un conjunto de normas jurídicas.

El derecho electoral se define como un conjunto de normas que: “afectan al derecho del individuo a participar en la designación de los órganos representativos. Este concepto estricto concreta el derecho de sufragio y se limita, en su contenido, a establecer las condiciones jurídicas de la participación de las personas en la elección y de la configuración de este derecho de participación. El Derecho Electoral en el sentido estricto señala, en concreto, quién es elector y quién es elegible y trata de determinar además, si el derecho de sufragio es o no universal, igual, directo y secreto”.¹

Otra definición nos indica que el derecho electoral es “el conjunto de normas jurídicas que regulan la elección de órganos representativos. Este concepto abarca todas las regulaciones jurídico-positivas y todas las convenciones desde las candidaturas hasta la verificación de la elección. Dentro de este concepto es correcto considerar, por ejemplo, cuestiones del sistema electoral como cuestiones jurídicas electorales, puesto que no

¹ Nohlen, Dieter. **Tratado de derecho electoral comparado de América Latina**. Pág. 87



hay duda que se trata de regulaciones que se han de determinar de modo legal.

De acuerdo a lo expuesto por los autores se puede considerar que el derecho electoral se integra por un conjunto específico de normas jurídicas las cuales se distinguen del resto de normas que integran el universo jurídico por razón de la materia, ya que regulan el sistema electoral guatemalteco y sus procesos de desarrollo, definiendo concretamente al órgano estatal encargado de dicho proceso, y a los partícipes que podrán ser electos y quienes elegirán.

Nohlen y Sabsay señalan que “tradicionalmente los abogados han evitado el uso de conceptos amplios del Derecho Electoral, toda vez que en estos pueden quedar incluidos temas políticos, sociológicos e históricos que rebasan el campo de lo estrictamente jurídico. Circunscribir el Derecho Electoral a su dimensión exclusivamente jurídica tiene la ventaja de lograr mayor precisión técnico-jurídica. Ampliar los límites del Derecho Electoral e inclusive hacerlo multidisciplinario, en cambio, tiene la ventaja de lograr un concepto que es socialmente más relevante”.³

Se debe advertir entonces la importancia que radica sobre el derecho electoral en Guatemala, ya que es a través de este que se materializa la figura del gobierno y la elección del mismo y para establecer la forma en que se deberá de llevar a cabo la vida política, el propio Estado ha promulgado una ley de carácter constitucional, es decir la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Esta norma jurídica es la encargada de regular

² Aragón Reyes, Manuel. **Derecho Electoral: sufragio activo y pasivo, Tratado de derecho electoral comparado de América Latina.** Pág. 107.

³ Nohlen, Dieter y Daniel SABSAY. **Derecho Electoral.** Pág. 14-15



todos los aspectos relativos al derecho electoral dentro del territorio nacional. El Tribunal Supremo Electoral ha sido creado por la misma ley, como la institución idónea para manejar todos los asuntos electorales, tales como la inscripción de partidos políticos, la legalidad de los mismos, la realización del padrón electoral, y el desarrollo mismo del proceso general de elecciones.

1.2. Sujetos del derecho electoral

Los sujetos que participan dentro del derecho electoral son tres; los electores, los elegibles y las autoridades que constatan y cuentan con la voluntad de los electores.

Todos los ciudadanos debidamente empadronados son los electores; quienes conforman el denominado cuerpo electoral; dependiendo de cómo sea el sistema, son los encargados de elegir a las autoridades. En el caso de Guatemala para hacer efectiva la elección de los máximos dirigentes del país a través del sufragio, es necesario que el cuerpo electoral conformado por todos los ciudadanos del Estado, sean mayores de dieciocho años de edad y además que estén debidamente empadronados en el Registro de Ciudadanos.

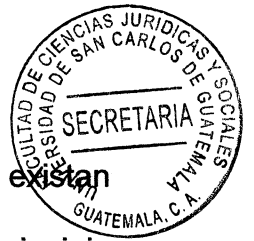
Por su parte, los elegibles, son aquellas personas que se consideran idóneas para ejercer y desarrollar una función pública, a quienes comúnmente se les denomina candidatos, siendo las personas físicas sobre las cuales se elige. También en este rubro se puede ubicar a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, los frentes y coaliciones, que serían las opciones ideológicas sobre las cuales se vota. En este punto



se encuentra el debate teórico sobre si el elegido es la persona física o la posición ideológica que éste ofrece. En el caso de Guatemala, de conformidad con los cuatro últimos procesos electorales, se puede determinar que existe un doble criterio respecto a la elección, puesto que cuando se eligen a las autoridades máximas que representan el país que formaran el gabinete de gobierno; es decir el presidente, vicepresidente, alcaldes, etcétera, se elige a la persona que es candidato a la función pública; importando poco el tipo de política que representa y la tendencia que esta persona tiene respecto a su credo político.

En contraparte, al elegir a los miembros que estarán al frente en el Congreso de la República de Guatemala, los electores tienden a fijarse en el partido político que éstos representan, tratando de establecer de esta manera cuál es la mejor opción para la representación de la población a través de congresistas; o como son conocidos en el país, los diputados. Esto conlleva a que exista una auténtica oposición entre Congreso de la República de Guatemala y el Gabinete de Gobierno, lo cual puede resultar contraproducente para las propuestas políticas de una y otra parte, por poseer tendencias distintas, aunque su finalidad sea la misma; el bien común del estado.

Respecto al tercer sujeto, como autoridades electorales; en el país se encuentra centralizada en torno al Tribunal Supremo Electoral, quien posee dependencias en toda la República. Este tribunal está concertado y regulado a través de leyes que determinan su accionar y la competencia que posee dentro de la república. Es acertado que sea un solo órgano constitucional el encargado de normar, coordinar, supervisar y llevar a cabo el proceso electoral dentro del país ya que esto brinda seguridad y veracidad al mismo,

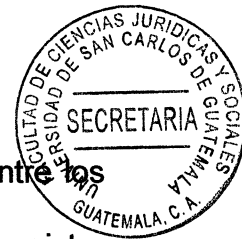


siendo Guatemala un país dividido por departamentos, no es necesario que existan varios tribunales al mismo tiempo ya que de existir estos, se atentaría contra el principio de la conservación del acto electoral.

En este apartado, también se debe de mencionar los vínculos jurídicos que compete entre los sujetos electorales, entre estos:

a. **Derechos y obligaciones de los sujetos electorales:** Por ejemplo: el derecho de cada ciudadano a que, habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, sea inscrito en el padrón de electores y obtenga oportunamente el derecho para votar, así como la inclusión de su nombre en los listados nominales, con la correlativa obligación de la autoridad registral para realizar estas inscripciones y expedir el documento respectivo; el derecho de los ciudadanos a registrarse como candidatos cuando hubiesen sido postulados con este carácter por un partido político y la correlativa obligación de la autoridad electoral a realizar tal registro; el derecho de cada ciudadano a escoger de manera libre, directa, secreta, personal e intransferible, a qué candidato le otorga su voto o a abstenerse de elegir uno y la correlativa obligación a cargo de toda persona y autoridad de abstenerse de generar presión o coacción sobre el electorado; el derecho de los partidos políticos a que las leyes establezcan reglas equitativas para la distribución del financiamiento público y para el acceso a los medios de comunicación social, con la correspondiente obligación a cargo de las instancias legislativas de regular con equidad tales materias.

b. **Los procedimientos electorales.** Los derechos y obligaciones entre sujetos,



agrupados por materias, integran los diversos procedimientos electorales. Entre los principales, se encuentran los de: creación de leyes electorales; constitución y registro de partidos políticos; control y fiscalización del financiamiento público, de recaudación del financiamiento privado; acceso a tiempos en radio y televisión; integración y funcionamiento de las autoridades electorales; registro de electores, formación del catálogo general, del padrón electoral y de las listas nominales de electores; registro de candidatos; realización de campañas electorales, encuestas y sondeos; integración e instalación de las mesas directivas de casilla receptoras del voto; recepción y cómputo de los votos; observación electoral; declaración de validez de la elección y de entrega de constancias de mayoría a los candidatos electos; justicia electoral.

c. **Las etapas del proceso electoral.** Los procedimientos electorales agrupados a su vez en el tiempo, integran las diversas etapas electorales. De acuerdo con el Artículo 196 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, todo proceso electoral guatemalteco se encuentra estructurado en tres fases:

1. Proceso de postulación e inscripción de candidaturas a cargos de elección popular, la cual dará inicio un día después de la convocatoria y terminará un día antes del inicio de la segunda fase.
2. Campaña electoral de todos los candidatos a cargos de elección popular, que dará inicio noventa días antes de la fecha en que se celebren las elecciones generales hasta treinta y seis horas antes de la elección convocada.



3. La última fase comprende la realización de las elecciones, cómputo y calificación de los votos emitidos.

Es decir, cada una de estas fases tiene un fin y propósito distinto pero que al final todos servirán para lograr un objetivo específico, es decir, la realización de un proceso electoral satisfactorio de acuerdo a la ley. Es importante resaltar también, que de acuerdo al artículo citado, cada una de las fases cuenta con un período de tiempo establecido para su realización y por lo tanto lo que concierne a cada fase deberá realizarse únicamente dentro de ésta.

1.3. Elementos del derecho electoral

Como se ha dicho el derecho electoral es parte del derecho político o público por lo tanto forma parte del derecho en general. Se manifiesta mediante un sistema de valores y principios trascendentes en el tiempo y en el espacio. Además no se limita únicamente a las normas jurídicas, sino que se constituye además por valores y principios que perduran en el tiempo y en el espacio.

El derecho electoral es un sistema de doctrina jurídica que está integrado por conocimientos sistematizados, esto quiere decir que se alimenta de las corrientes filosóficas que determinan al mismo así como la realidad nacional y la historia.

Se constituye por la doctrina jurídica, misma que puede clasificarse en conocimientos jurídicos científicos y en no científicos. Muchos de estos conocimientos jurídicos electorales, con carácter de científicos, no han sido plasmados en la legislación y



muchos otros conocimientos inadecuados con carácter de no científicos, si figuran en algunas legislaciones electorales, ocasionando con ello perjuicio para los ciudadanos y a las organizaciones políticas.

Es un conjunto de conocimientos jurídicos sistematizados; ya que se debe considerar la experiencia acumulada por el ser humano a través de la historia, en relación a la elección de los conductores de la organización política. Todo el saber sobre la materia electoral es contenido del derecho electoral.

El derecho electoral se manifiesta a través de la legislación. La legislación es el conjunto de leyes por las que se gobierna un Estado, es una ciencia de las leyes.

La legislación electoral puede clasificarse en legislación escrita y en legislación no escrita, esta última ha sido llamada derecho consuetudinario y está constituida por normas jurídicas que no se encuentran escritas pero que pueden transferirse de generación en generación en el contexto de algunas organizaciones políticas. La legislación electoral también puede clasificarse en legislación constitucional y en legislación reglamentaria; así como en legislación electoral vigente y legislación electoral no vigente.

1.4. Tribunal Supremo Electoral

Como órgano de máxima autoridad en materia electoral de Guatemala, lo define la Ley Electoral y Partidos Políticos. Estudiar su funcionamiento y las atribuciones que le competen de conformidad con la ley así como su evolución histórica como parte



fundamental de esta institución es imprescindible.

Resulta significativo recapitular que históricamente en los años ochenta, Guatemala enfrentaba una coyuntura histórica y política muy particular, la Guerra Interna. En aquella época una institución denominada Registro Electoral fue designada por el Ejecutivo para realizar los procesos electorales en el país.

Durante el año de 1982 la historia de esta Institución empezó a gestarse y fue el gobierno de facto de esa época, quien decretó la Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral (Decreto 30-83), en la que por primera vez se le reconoció como un órgano autónomo, no supeditado a ninguna otra autoridad. Fue entonces este Tribunal el encargado de convocar a la Asamblea Nacional Constituyente que daría origen a la Constitución Política de la República de Guatemala que actualmente se encuentra vigente, y a través de la cual se terminaría formalizando la creación del Tribunal Supremo Electoral.

De acuerdo a la nueva Constitución Política de la República de Guatemala, el Tribunal Supremo Electoral fue instituido para ser el responsable de normar todo lo relativo al ejercicio de los derechos políticos y electorales de los ciudadanos, es decir la formación de organizaciones políticas, el ejercicio de los derechos políticos, la dirección de procesos electorales y la organización y funcionamiento de las autoridades electorales.

Desde su creación hasta la presente fecha, el Tribunal Supremo Electoral ha sido el responsable de la organización y desarrollo de más de veinte procesos electorales, todos llevados a cabo de forma satisfactoria garantizado el respeto a la Constitución



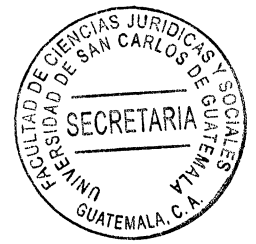
Política de la República de Guatemala, a la Ley Electoral y de Partidos Políticos y la voluntad popular del pueblo.

La ley en materia, en su Artículo 121 establece su concepto por ser la máxima autoridad en materia electoral y a efecto indica que este órgano independiente y por consiguiente no está subordinado a ningún organismo del Estado, su organización, funcionamiento y atribuciones las establece la misma ley.

El Tribunal Supremo Electoral surge derivado de la necesidad del Estado por establecer un sistema político en Guatemala que fuera capaz de garantizar la democracia debido al constante cambio político que el Conflicto Armado Interno generó dentro del país. Con la caída del gobierno de facto del año 1982 se tomó la decisión de restablecer el sistema republicano de la nación creando para el efecto un sistema político eficiente. Es por ello que desde el Tribunal es el ente de carácter constitucional que se encarga de velar por el correcto funcionamiento de este sistema teniendo bajo su estricta responsabilidad registrar a los partidos políticos, convocar y dirigir el proceso electoral velando porque los procesos electorales sean consecuentemente, democrático y que representen la decisión del pueblo que elige.

Para determinar la forma en la que el propio Tribunal Supremo Electoral debe de realizar su función, éste adopta los valores institucionales siguientes:

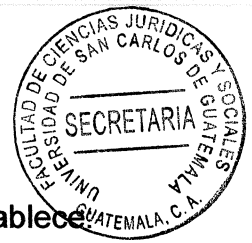
a. **Justicia:** las decisiones tomadas por el TSE deben ser apegadas a la ley en todo



momento y sobre toda circunstancia.

- b. **Autodeterminación e imparcialidad:** es decir que las decisiones que toma este órgano constitucional se realizan de manera soberana, sin ataduras de ningún tipo ni subordinación hacia los poderes del Estado.
- c. **Equidad:** bajo este valor, el personal del Tribunal Supremo Electoral actuará con rectitud y objetividad ante situaciones en que deben prevalecer los intereses de la sociedad y de la democracia.
- d. **Convicción:** las actuaciones del Tribunal Supremo Electoral están debidamente sustentadas, estando en la capacidad de demostrar en cualquier foro, que los resultados de estas intervenciones son fidedignos y confiables.
- e. **Legitimidad:** el accionar de su cometido se enmarca dentro del mandato constitucional y las disposiciones que la reglamentan.

Dentro del ejercicio de las funciones que le competen al Tribunal Supremo Electoral es necesario analizar el Decreto 1-85 emitido por la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos que contiene las normas correspondientes a la forma en la que debe desarrollarse el ejercicio de los derechos del ciudadano en lo que atañe a sus derechos políticos inherentes y de las organizaciones políticas, a la organización y al funcionamiento de las autoridades electorales.



En ese sentido, el Artículo 21 de la Ley electoral y de partidos Políticos, establece
“Corresponde al Tribunal Supremo Electoral el control y fiscalización de los fondos
públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de
sus actividades permanentes y de campaña”.

Esto quiere decir que corresponde a este mismo órgano vigilar, inspeccionar o examinar
la forma en la que se deben ser utilizados los fondos destinados al ámbito político de
Guatemala, verificando el origen, la administración, transparencia y su buen uso, ya que
estos servirán para llevar a cabo el desarrollo de todas las actividades del proceso
electoral del país.

Asimismo el Artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece de forma
clara las atribuciones y obligaciones del Tribunal Supremo Electoral, de los cuales se
considera importante para esta investigación hacer especial mención de los siguientes:

“ a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen
el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.”

Es indiscutible decir entonces, que esta obligación impuesta al Tribunal debe estar
apegada al valor institucional de la justicia y al principio de legalidad, puesto que sus
actuaciones siempre deben ser apegadas a la ley y al marco normativo que lo rige.

“c) Convocar y organizar los procesos electorales; declarar el resultado y la validez de

las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección.”



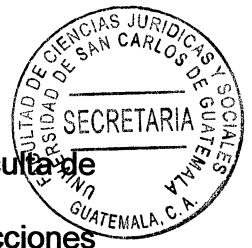
Tal como se ha dicho, es el Tribunal Supremo Electoral quien con independencia e imparcialidad debe dirigir todas y cada una de las fases del proceso electoral, con el objeto de anteponer los valores de la democracia y el interés social sobre cualquier otro.

“e) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre las organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas.”

Su actuar institucional debe ser coherente con la realidad social y apegado a derecho, su obligación es cumplir y hacer que los ciudadanos individual o colectivamente cumplan con las disposiciones que emita, promoviendo con así certeza jurídica en sus actos y sobretodo en los procesos electorales que celebre.

“f) Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas.”

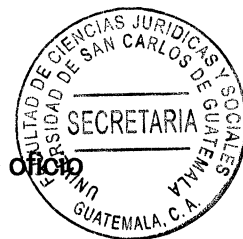
Una de las atribuciones que competen al Tribunal Supremo Electoral y que más interesa en esta investigación, es el poder que posee para decidir sobre las sanciones, suspensiones y cancelaciones de las organizaciones políticas, puesto que es esta competencia específicamente la que ha facultado al Tribunal para conocer y resolver sobre las sanciones impuestas a todas aquellas organizaciones políticas que realizan



campaña política anticipada, sin embargo dicha institución electoral no tiene la facultad de sancionar a particulares y funcionarios o empleados públicos que realicen acciones ambiguas o concretas a través de las cuales busquen popularizar su imagen públicamente previo a celebrarse un proceso electoral.

En Guatemala actualmente existen personas particulares que previo a efectuarse un proceso electoral, realizan actividades que aparentan tener fines sociales pero que a través de ellas logran impulsar o destacar su imagen o figura públicamente. Esto con el objeto de obtener el reconocimiento público dentro un grupo de personas o de una comunidad y posteriormente cuando participen en un proceso de elecciones políticas, ya cuentan con admiradores que harán efectivo el voto a su favor.

Si bien es cierto, la Ley Electoral y de Partidos Políticos prohíbe a las organizaciones políticas debidamente inscritas que realicen campaña política anticipada fuera de los procesos electorales o caso contrario les impondrá una sanción o inclusive ordenará la cancelación de su inscripción, esta técnica deshonesto ha sido efectuada por personas particulares sin ninguna afiliación política partidaria o bien por funcionarios y empleados públicos que utilizan el cargo que desempeñan y los recursos del propio Estado para impulsar políticamente su imagen, puesto que la ley en materia no los reconoce como sujetos activos objeto de sanción, ni siquiera podría impedir su participar libre en las contiendas electorales más próximas a pesar de tener una ventaja sobre los demás candidatos derivado de la popularidad que obtuvieron de forma desleal, por no tener facultada para ello.



“j) Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de oficio o en virtud de denuncia.”

Atendiendo la facultad otorgada por la ley en este inciso, el mismo Tribunal podría investigar si las acciones realizadas por particulares sin afiliación política partidaria o empleados y funcionarios públicos, presuntamente con fines sociales producen o no campaña política anticipada, no obstante esta competencia se ve entorpecida por los mismos sujetos quienes de manera astuta promueven o impulsan su figura públicamente por medio de actividades ambiguas e imprecisas con las que logran captar la atención y simpatía ante un grupo de ciudadanos.

En conclusión se puede afirmar que las funciones otorgadas por la ley al Tribunal Supremo Electoral fueron destinadas al establecimiento de un derecho electoral legal, congruente y certero, de tal forma que puedan garantizarse procesos electorales que bajo el mandato legal sean transparentes. Los partidos políticos y todas las personas que participen puedan reflejar su opinión y voluntad públicamente en representación del pueblo, dentro de una república democrática como lo establece el sistema jurídico guatemalteco.

1.5. Órganos electorales

La ley de carácter constitucional, Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece aquellos órganos electorales que participan en todo proceso político electoral, de los cuales es importante conocer la importancia de su existencia y el aporte que realizan para que este



sea un país democrático.

El Artículo 153 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece los nombres de los órganos electorales, los cuales se enlistan y definen de la manera siguiente:

1.5.1. Registro de ciudadanos

El registro de ciudadanos, es un órgano permanente del Tribunal Supremo Electoral, tiene a su cargo todo lo relacionado con la inscripción de los ciudadanos, y el padrón electoral; además de cumplir con las resoluciones y sentencias judiciales que se le comuniquen en relación a actos de naturaleza electoral; inscribir a las organizaciones políticas y fiscalizar su funcionamiento; inscribir a los ciudadanos a cargos de elección popular; conocer y resolver acerca de la inscripción, suspensión, cancelación y sanciones de las organizaciones políticas y notificar a los partidos políticos de las renunciaciones de sus afiliados.

Es decir que, cuando el mismo TSE resuelve la imposición de sanciones, suspensiones o cancelaciones de las organizaciones políticas, lo hace a través del Registro de ciudadanos, quien es el órgano electoral designado por la ley.

1.5.2. Juntas electorales

Estos son órganos de carácter temporal, los cuales se conforman durante el proceso electoral en su respectiva jurisdicción. Tendrán su sede en la cabecera departamental o municipal respectiva. Por su parte, estas juntas estarán conformadas por tres miembros



propietarios y dos suplentes nombrados por el Tribunal Supremo Electoral, para desempeñar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. El suplente será llamado en caso de falta o ausencia de algún propietario.

Es importante mencionar que para efectos legales las juntas electorales deben de ser integradas tomando en consideración la diversidad sociocultural de la nación y el género.

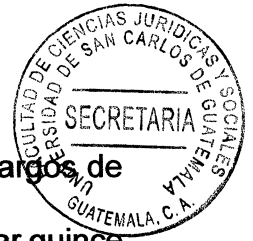
Estas son disueltas inmediatamente después que el Tribunal Supremos Electoral declara concluido el proceso electoral para el cual fueron integradas.

Quienes quieran ser parte de estas juntas u órganos electorales, es necesario cumplir una serie de requisitos contemplados en el Artículo 174 de la Ley en materia, entre los cuales se requiere hallarse en el ejercicio de sus derechos ciudadanos y residir en el municipio correspondiente a la junta electoral en la cual se desee participar.

Así también es importante saber que los cargos a desempeñar dentro de las juntas electorales departamentales y municipales son obligatorios y ad-honorem pero el Tribunal Supremo Electoral, podrá autorizar viáticos y gastos de representación para los miembros de estas.

1.5.3. Juntas receptoras de votos

Son órganos de carácter temporal. Tendrán a su cargo y serán responsables de la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que les corresponda recibir en el proceso electoral. Por su parte está integrada por tres miembros titulares, que serán nombrados



por la junta electoral municipal correspondiente y quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocal, respectivamente, debiéndose integrar a más tardar quince días antes de la fecha de la elección correspondiente.

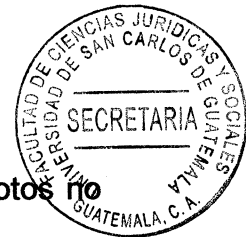
Para ser miembro se requieren las mismas calidades que los de la juntas electorales y se disuelven al firmarse por sus integrantes el acta de votación y entregarse a la Junta Electoral Municipal.

Los cargos en las juntas receptoras de votos son obligatorios y ad-honorem, pero sus miembros pueden disfrutar de los viáticos que el Tribunal Supremo Electoral designe para el día de las elecciones y estos no requerirán comprobación. Cada uno de los miembros gozará de las inmunidades que corresponden a los alcaldes municipales.

Respecto a las atribuciones que les competen, es necesario consultar el Artículo 186 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en el que se establece que las juntas receptoras de votos tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Abrir y cerrar la votación de acuerdo con la ley y demás disposiciones aplicables.
- b) Revisar los materiales y documentos electorales.
- c) Respetar y hacer que se respete la secretividad del voto.

En lo que respecta a la secretividad del voto regulada en el inciso anterior, el Tribunal Supremo Electoral y las juntas electorales son los responsables directos de custodiar la



reserva y confidencialidad del voto y garantizar que las juntas receptoras de votos no sean perturbadas en el ejercicio de sus funciones hasta que se conozca oficialmente en el que se haya concluido con el escrutinio de mesas electorales y el TSE informe públicamente el resultado final de votaciones.

En los procesos electorales la democracia y el estado de derecho deben prevalecer y para ello es de vital importancia evitar la emisión de juicios anticipados sobre el porcentaje de votos que se ha obtenido en cualquier momento de la elección ya que esto pudiese conducir a error a la población y favorecer ilegítimamente a un partido político.

El TSE también tiene la potestad de dictar todas las medidas que garanticen la secretividad del voto y la transparencia del proceso de elección, de acuerdo con la experiencia y los incidentes que hayan ocurrido en el pasado.

- d) Identificar a cada uno de los votantes y constatar su registro en el padrón electoral.
- e) Vigilar que los votantes depositen sus respectivas papeletas electorales en las urnas correspondientes.
- f) Marcar con tinta indeleble el dedo índice de la mano derecha u otro en su defecto, de quien ya depositó su voto, devolviéndole su identificación.
- g) Efectuar, en presencia de los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales que se encuentren presentes, el escrutinio y cómputo de la votación realizada ante ella.



- h) Elaborar las actas correspondientes en los libros registrados para tal efecto.
- i) Hacer constar en las actas correspondientes las protestas de los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales.
- j) Depositar las papeletas electorales usadas y no usadas, así como los libros de actas en las bolsas correspondientes, las cuales deberán contar con la seguridad necesaria.
- k) Depositar en el saco electoral, proveyéndolo de las mayores seguridades, toda la papelería usada en la elección, haciendo entrega del mismo al Presidente de la Junta Receptora de Votos, circunstancia que se hará constar en acta.
- l) Trasladar y entregar a la Junta Electoral Municipal el saco electoral, inmediatamente de concluidas las labores de la Junta Receptora de Votos.
- m) Anular la papelería electoral no empleada, en presencia de los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales que se encuentren presentes, con sello con la inscripción "NO USADA".
- n) El Presidente de la Junta Receptora de Votos, al terminar el escrutinio, deberá entregar copia certificada del resultado obtenido a cada uno de los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos electorales que se encuentren presentes; y,
- o) Las demás que le otorga esta ley y las disposiciones correspondientes."



Como se puede apreciar, el papel que desarrollan las juntas receptoras de votos durante el proceso electoral es imperioso y evidencia la responsabilidad que tiene el Tribunal Supremo Electoral de garantizar plenamente la voluntad del pueblo que se obtiene a través de la emisión del sufragio. Estas juntas receptoras de votos son clave en el proceso electoral, ya que están en contacto directo con el votante durante el horario de atención habilitado para los centros de votación, asimismo finalizada la jornada proceden a hacer el conteo de votos recaudados en presencia de los fiscales que representan a cada partidos político y faccionan el acta de mérito en el libro de registro respectivo, lo cual le permite al mismo TSE decretar oficialmente como ganador al partido político que ejercerá el gobierno del país durante el próximo período.

1.6. Padrón electoral

El padrón electoral es una herramienta muy útil en el proceso de elecciones en Guatemala, puesto que por medio de él, la ciudadanía podrá ejercer el derecho de elegir a las próximas autoridades que gobernarán el país y que se encuentran participando en los comicios por elección popular.

El origen etimológico de esta palabra es el latín *patronus*; que significa nombrar un listado o nómina. El concepto suele utilizarse para hacer referencia al registro en el que se encuentran inscritos los ciudadanos habilitados para participar en el proceso de elecciones.

El padrón electoral incluye a todos los ciudadanos que cumplen con los requisitos



necesarios para votar o a aquellos que se han inscrito para tal efecto. Su principal función es garantizar que cada votante emita un único voto e impide que alguien pueda votar más de una vez. En ocasiones se ha atribuido inescrupulosamente bajo dolo o engaño, el derecho de voto a quien no se encuentra habilitado para el ejercicio, como lo es el caso de los votos emitidos con datos de identificación de personas fallecidas.

Cuando las personas acuden al centro de votación que les ha sido previamente designado para ejercer su derecho a voto, deben presentarse con su documento de identificación personal y la autoridad electoral debe obligatoriamente comprobar su inscripción en el padrón y realizar una marca para dejar registro de su participación en las elecciones.

La ley constitucional, Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula en el capítulo cinco de su Libro Cuatro al padrón electoral y en su normativa ha señalado que el Registro de Ciudadanos preparará (mediante inscripciones correlativas, supresiones y traslados) el padrón electoral.

Dicho Registro deberá realizar una lista de ciudadanos basada en los datos que fueron proporcionados al momento de su inscripción por los propios ciudadanos y deberá mantenerlo actualizado para imprimirlo a más tardar treinta días antes de la fecha de celebración de cada elección. Este registro es de carácter público, por lo que puede ser consultado por cualquier organización política o ciudadano interesado.

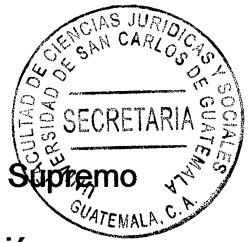
El padrón nacional constituye entonces, la nómina de todos los ciudadanos



guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad que se han empadronado conforme a la ley. En palabras sencillas, los electores son aquellos individuos que se encuentran debidamente habilitados y tienen el derecho de ejercer su sufragio porque previamente acudieron a inscribirse ante el Registro de Ciudadanos.

El padrón electoral compone de padrones municipales y padrones de mesa para efectos de las votaciones propiamente dichas, aunque también existen otras sub divisiones; por sexo, alfabetos y analfabetos, por rangos de edad, por afiliación política, por número de empadronamiento, por código único de identificación, por lugar de residencia, entre otros; información que es recaudada a través del programa de cómputo que maneja el TSE.

Los datos que aparecen en el padrón electoral son varios. En primer lugar los correspondientes al organismo que lo tiene a su cargo: el Registro de Ciudadanos, bajo la autoridad del Tribunal Supremo Electoral. Seguidamente se encuentra la información concerniente al proceso electoral en que se utilizarán, ya que para cada elección se prepara un padrón electoral actualizado y vigente. En tercer lugar, la información correspondiente al departamento y municipio, los cuales no sólo se identifican por su nombre sino también por un código único y dentro de este mismo grupo se encuentra el dato correspondiente al número de la junta receptora de votos, bajo cuya competencia se usará, y tendrá un máximo de 600 electores bajo su cargo. El cuarto dato que se establece hace referencia a la información personal de cada ciudadano: el número de boleta o de empadronamiento, el código único de identificación del documento personal de identificación, los nombres y apellidos completos.



Estos son los datos de información personal con que cuenta el Tribunal Supremo Electoral sobre los usuarios habilitados para participar en el proceso de elección y que le permite para garantizar la identificación personal del ciudadano para que aparezca únicamente una vez en dicho listado, sin posibilidad de duplicarlos o de realizar varias inscripciones con los datos de un mismo ciudadano.

Dependerá de la cantidad de los datos de identificación que correspondan a cada ciudadano y que hayan sido recabados, el número de empadronamiento que sirva para ordenar el padrón electoral, puesto que “la lista de ciudadanos se hará en orden rigurosamente correlativo con arreglo al número de empadronamiento asignado a cada uno”, lista que a su vez debe ser distribuida o dividida cada 600 padrones para definir el número de juntas receptoras de votos que serán necesarias en cada proceso de elección.

Según lo establece el segundo y último párrafo del Artículo 224 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el padrón electoral lo preparará el Registro de Ciudadanos con base en los datos de inscripción de ciudadanos y deberá mantenerlo actualizado. Esos datos de inscripción constituyen el registro de ciudadanos (así con minúsculas, para diferenciarlo del Registro de Ciudadanos como dependencia del TSE).

El registro de ciudadanos recopila la información que permite hacer la identificación de las personas y sólo después de haberse establecido plenamente que no existen otros iguales se podrá incluir en el padrón. Los datos personales de los ciudadanos, el origen de estos datos y el procesamiento realizado son fundamentales para que aparezcan en



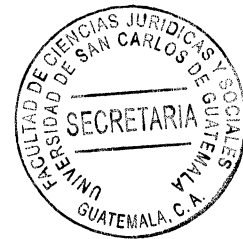
el listado y serán los únicos que estarán habilitados para votar en determinada elección.

En este documento se hará constantemente referencia al archivo a partir del cual se elaboró el padrón electoral, o sea, al registro de ciudadanos, formado por los datos personales de las personas, a través de los cuales se individualiza al individuo haciéndolo único, caso contrario el sistema de identificación lo detectará.

Los ciudadanos debidamente empadronados que acuden a emitir su voto deben tener la certeza que ningún ciudadano puede votar más de una vez en el mismo proceso de elección. Esto se debe a que el número de empadronamiento es único y a cada persona se le asigna uno, no pudiendo repetirse ni duplicarse con el de otra persona. Los tres datos que deben coexistir son: el número de empadronamiento, que pertenece exclusivamente a una persona; el código único de identificación como segundo y el nombre de la persona como tercero. Estos constituyen las referencias esenciales sobre las cuales descansa la certeza del padrón electoral.

Con la actualización de datos el padrón se robustece pero también existen otros factores que influyen positivamente, como lo es la depuración de datos, que consiste en eliminar el registro de todos aquellos ciudadanos que se encuentran total o parcialmente limitados para ejercer este derecho, entre estos: los miembros activos del Ejército de Guatemala y de la Policía Nacional Civil, las personas sobre las que haya recaído sentencia condenatoria firme y los fallecidos.

Para efectos del presente estudio, se entiende como el padrón electoral "el acto de inscripción el padrón o registro esencial, a los afines de confeccionar informaciones



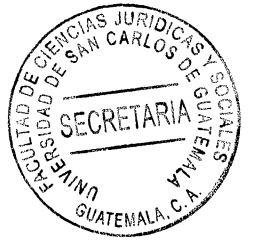
estadísticas, imponer tributos o establecer el censo electoral.”⁴

En otras palabras el empadronamiento debe entenderse como el registro administrativo que deben realizar todos los ciudadanos guatemaltecos que deseen ejercer su derecho de voto, que acreditará la cantidad de vecinos que residen en un mismo territorio y que les habilitará para participar en las actividades electorales oficiales del país.

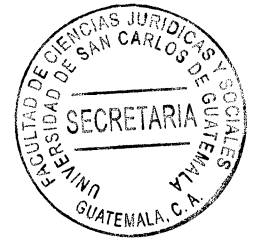
El padrón electoral se convierte entonces en el nexo directo entre la población y su participación electoral. Este adquiere gran importancia en la actualidad, puesto que constituye la herramienta principal en la que se manifiesta la democracia del país y debe respetarse su conformación, integridad y veracidad.

En Guatemala, el sistema de empadronamiento es un proceso anticuado y la realidad política del país ha demostrado que este sistema no es un sistema infalible que no admitiría fraudes electorales. En ocasiones, algunos partidos políticos, de forma deshonesto han impulsado el registro de datos de ciudadanos fallecidos y la duplicidad de datos en el padrón electoral para que ciertos ciudadanos ejerzan doble voto en localidades distintas, para tomar ventaja sobre otros y beneficiar a su candidato de manera ilegal. Esta práctica violenta la democracia del país e impide la transparencia del padrón electoral.

⁴Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 382



CAPÍTULO II



2. El proceso electoral

Con el fin de comprender la importancia y la injerencia del padrón electoral, como medio a través del cual los ciudadanos guatemaltecos se reconocen aptos para emitir su sufragio legítimo y elegir a las autoridades que gobernarán el país durante los próximos cuatro años, es preciso estudiar y analizar el proceso electoral de Guatemala.

Para iniciar en este contexto, cuando un ciudadano actúa por medio del sufragio en una elección, está haciendo efectivo uno de los derechos políticos más importantes que se tienen como ciudadano de un Estado. Su intervención o abstención electoral adquiere una importancia especial en una atmósfera democrática y representativa ya que una ciudadanía activa y colaboradora otorga legitimidad al sistema político y a sus partidos políticos.

Es a través del ejercicio de este tipo de derechos que se puede definir el vocablo democracia en sentido amplio; ya que es a consecuencia de la participación ciudadana que se logra definir a las autoridades que gobernarán el país porque fueron elegidas por la voluntad de la totalidad o en su defecto de la mayoría de los ciudadanos de un Estado.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo 140 que "Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo".



La Corte de Constitucionalidad por su parte, ha manifestado que la democracia es la forma en que se llevará a cabo en Guatemala es la siguiente: “ Al tratar del Estado y su forma de gobierno, el artículo 140 de la Constitución Política de la República establece que el sistema de Gobierno de Guatemala, es Republicano, Democrático y Representativo; para su estructura y organización garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas, disponiendo en el segundo párrafo del Artículo 223 de la misma norma que; todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia. Es decir, Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1 -85 de la Asamblea Nacional Constituyente, la que en su Artículo 212, reformado por el 58 del Decreto 74-87, faculta a los partidos políticos legalmente reconocidos, para postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular.

Asimismo, en el Artículo 213 se establece que la solicitud de inscripción de candidatos, debe ser presentada ante el Registro de Ciudadanos, por los representantes legales de las organizaciones que los postulan. Esto es así porque los partidos políticos, legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público que cuentan con personalidad jurídica y su duración es indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley y son los que gozan del derecho de postular candidatos a cargos de elección popular –Artículos 18 y 20 inciso a)-.

La razón de esta disposición es que la democracia guatemalteca es representativa y es delega a las organizaciones políticas que estén facultadas, pues si no, todos los



ciudadanos podrían inscribirse por sí mismos creando desorden y anarquía, en vez de un sistema electoral, según lo indicó la Corte de Constitucionalidad en su gaceta número 18 del expediente número 281-90, página 107 de la sentencia de fecha 19 de noviembre del año 1990.

De conformidad con lo establecido en la ley y lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad, la democracia es la forma de gobierno en Guatemala, sin embargo existe un proceso que establece la forma en que debe ser desarrollada para que sea funcional dentro del territorio nacional.

En Guatemala desde el año de 1984 se han realizado elecciones abiertas, competitivas y sin la existencia de un fraude comprobado legalmente.

Se conoce que en 1984 durante la Asamblea Nacional Constituyente, el país consiguió una elevación exorbitante con el voto del 78% de la población que había sido recientemente registrada, lo cual representaba casi los dos millones de votantes. Posteriormente la cifra bajo en 1985 a un millón novecientos ocho votos que simbolizaba el 70% de los ciudadanos registrados. A partir de ese año el declive de la participación ciudadana se acentuó y fueron esas circunstancias las que produjeron un motivo serio de preocupación en los actores políticos nacionales e internacionales interesados en que el proceso de construcción y consolidación de la democracia se realizara de manera ascendente y positiva.

Desde aquella época el Tribunal Supremo Electoral ha realizado una ardua tarea en cada



proceso electoral, en el que incentiva a la ciudadanía a participar de forma activa y directa de las elecciones políticas utilizando como su principal herramienta la publicidad masiva.

Para que se estableciera el sistema democrático fue necesario que se creara una ley específica en materia política que delimitara y sistematizara la forma sobre la cual se desarrollaría la política democrática en Guatemala. Tal como lo establece el Artículo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: “La presente ley regula lo relativo al ejercicio de los derechos políticos; los derechos y obligaciones que corresponden a las autoridades, a los órganos electorales, a las organizaciones políticas; y lo referente al ejercicio del sufragio y al proceso electoral.”

Esta ley constitucional fue creada por la Asamblea Nacional Constituyente, con el objeto primordial de garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de la población guatemalteca y garantizar que los procesos electorales a través de los cuales se eligen a la máxima autoridad del país, se desarrollarán apegados a la realidad social del periodo determinado.

En un sistema político democrático, el ejercicio del voto y de los derechos políticos produce la legitimidad constitucional del régimen que ha previsto el ordenamiento jurídico en su propia Carta Magna.

2.1. Definición de proceso electoral

Para comenzar se debe tener claro que un proceso en sentido general es “un conjunto



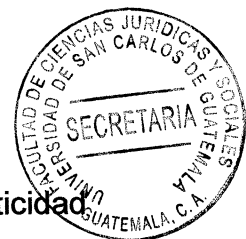
de etapas o fases sucesivas y ordenadas, dirigidas por un órgano electoral fundamentadas por un cuerpo legal, teniendo como fin realizar unas elecciones de carácter legal y en el cual se denote la mayor participación posible”.⁵

Es decir que, siempre que se hable de proceso electoral se estará refiriendo a la forma sobre la cual deberán realizarse los procesos de elecciones populares dentro de un país, para definir la voluntad del pueblo representada y garantizada a través del sufragio electoral.

Legalmente el proceso electoral se aborda de acuerdo con el Artículo 193 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que establece: “El proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina al ser declarado su conclusión por el Tribunal Supremo Electoral. Durante el proceso electoral, en lo relativo a esta materia, todos los días y horas se reputan hábiles.”

Guatemala conoce el significado de los procesos electorales democráticos y la forma en que debe desarrollarse en el país, los parámetros de tiempo establecidos para su desenvolvimiento y los detalles propios de dicho procedimiento. Derivado de ello surge la necesidad de garantizar la democracia del país a través de un procedimiento seguro es imperante. Contar con juicios razonables y eficaces le permitan al órganos competente oficializar legalmente a quienes han resultado elegidos por el pueblo luego de la emisión del sufragio electoral. El proceso electoral, en nuestra época, representa

⁵Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Diccionario Electoral**. Pág. 940

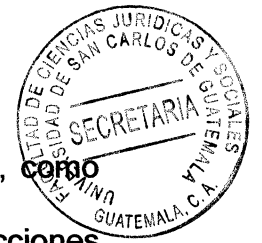


el medio que garantiza el libre ejercicio de la función electoral y reviste de autenticidad los resultados obtenidos.

La actividad electoral se exterioriza como una consecuencia de actos regulados por la propia ley, que tiene además como objetivo principal la preparación, ejecución, control y valoración de la función electoral para redargüir de veracidad y certeza jurídica la publicación de los resultados obtenidos. Esta una actividad no garantiza la protección derechos subjetivos e intereses legítimos de los particulares ni de intereses vulnerados por la comisión de un delito, para eso ya existe el derecho penal, el cual posee figuras penales que definen acciones delictivas que atentan contra el orden electoral. La finalidad de estos procesos electorales radica en la jurisdicción constitucional y política del país, en donde el protagonista más importante es él mismo, ya que busca la representación política de su pueblo a través de los órganos del Estado.

El proceso electoral entonces debe fundar un permanente ejercicio democrático desde el principio hasta el fin. La democracia se intenta proteger a través en la elección de los partidos políticos y de candidatos que demuestren su capacidad para el puesto y los intereses políticos que ofrecen mejorar derivado de su ideología política.

En ese sentido, la Corte de Constitucionalidad el 04 de junio de 1992 emitió sentencia dentro del expediente 40-92 en la que ha considerado que debe señalarse que la organización política del Estado se encuentra regulada en la parte estructural de la Constitución Política de la República, en las disposiciones correspondientes al Estado, su forma de gobierno, el ejercicio del poder público y los organismos estatales.



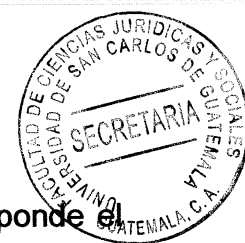
Con este régimen se pretende hacer efectiva la participación ciudadana, como consecuencia de la democracia representativa obtenida a través de elecciones populares libres y el ejercicio de los derechos político. En concordancia con todo ello, este máximo órgano reza: todos los ciudadanos deben gozar de los mismos derechos y oportunidades: b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores”.

Así también es innegable la preocupación que adquiere la Corte de Constitucionalidad al establecer la validez del proceso electoral de tal manera que sea lo más democrático posible, otorgando derechos plenos y legitimidad a cada persona que participe dentro del proceso, con el fin de evitar un gobiernos de facto y dictaduras, además la Corte ha dejado claro que cualquiera puede elegir y ser electo, debiendo ser la opinión de la población la que tendrá la última palabra respecto a la elección de autoridades.

2.2. Sujetos del proceso electoral

El proceso electoral está diseñado en la ley como un conjunto de actividades confiadas a diferentes protagonistas, los cuales representan a los sujetos del proceso. Por el objetivo que buscan alcanzar los procesos electorales, podría decirse que los actores más importantes son los ciudadanos, sin embargo no son los únicos que intervienen.

Entre éstos sujetos se encuentran los partidos políticos, a los candidatos postulados, el Tribunal Supremo Electoral y sus auxiliares, al Cuerpo Electoral y a los ciudadanos.



- a. A los partidos políticos debidamente registrados y sus alianzas, les corresponde el papel de partes gestoras o promotoras de una fase fundamental del proceso electoral, que es la fase de adquisición de conocimiento por parte del Cuerpo Electoral, de las ideas y programas sustentados por los candidatos, así como la personalidad, costumbres y formación de éstos como individuos.

- b. Los candidatos son también, por sí mismos, partes del proceso electoral. Como destinatarios de la decisión del Cuerpo Electoral, es importante que se les reconozca a través de un papel protagónico desde la etapa preparatoria del proceso que está destinada al debate de las ideas y aptitudes que sustentan para luego someterse al crítica pública que realiza el resto de la ciudadanía.

- c. El ciudadano, considerado en su individualidad, también es un participante de gran significación en el proceso electoral, por lo que goza como tal de una legitimación expresa, que se manifiesta en normas atributivas, pero también a través de la prohibición dirigida a los extranjeros de intervenir en la política nacional.

- d. El cuerpo electoral es el titular de una función soberana en el Estado: la función electoral, objeto del proceso analizado. El Cuerpo Electoral es la expresión orgánica del conjunto de los ciudadanos con derecho al voto en un determinado país. Se duda en atribuir el carácter de órgano del Estado al Cuerpo Electoral; y se afirma que, en el mejor de los casos, órgano sería el ciudadano. Esto es porque cada ciudadano como órgano realiza una función estatal y no solamente un sujeto titular de un derecho, lo cierto es que la función electoral es realizada por el Cuerpo Electoral, considerada



como una unidad orgánica, dicha función adquiere su pleno significado en cuanto es colectiva; que la identidad de cada ciudadano desaparece en el secreto del voto; que se trata de un fenómeno similar, sólo numéricamente diferente al de los órganos legislativos: Parlamento, Asamblea, Congreso, etcétera, cuya naturaleza de órgano público nadie lo discute. Y si se argumenta con base a su funcionamiento discontinuo con intervalo de dos, cuatro o seis años, debe observarse que hay, en la experiencia ius publicista moderna, otros órganos con esas mismas características, de manera que si persiste ese argumento habría que negar la condición de órgano también a la Asamblea Constituyente.

- e. El Tribunal Supremo Electoral: debido a que es el órgano con las más altas facultades de regulación, control y decisión sobre el proceso electoral, constituyendo para ello la cúspide del sistema electoral, siendo este el ente sobre el que recae todas las calidades del proceso electoral en Guatemala.

Todos los sujetos que intervienen dentro del proceso electoral en Guatemala se entrelazan entre sí para formar una sola estructura definida por la ley y que garantiza la legalidad y veracidad de los comicios. Así también refuerza la democracia fundada en la pluralidad de partidos políticos, los cuales brindan a la población una amplia referencia para ser electos.

2.3. Convocatoria a elecciones

La doctrina y la ley definen los detalles propios mediante los cuales se realiza la



convocatoria para iniciar un proceso de elecciones generales en Guatemala, para tener un panorama más claro de cómo debe de realizarse dentro de territorio nacional.

Para comenzar, la palabra convocatoria según Manuel Ossorio, se puede definir como “Anuncio o escrito con el que se cita o llama a un lugar, en día y hora señalados, para algún acto. Decreto que llama a elecciones, para la fecha y para los cargos que expresa.”⁶

La convocatoria representa la manera o forma en que puede abrirse una contienda electoral, siendo una de las actividades más importantes que supone el proceso electoral de Guatemala. Para el efecto Ley Electoral y de Partidos Políticos regula lo relativo sobre la convocatoria.

El Artículo 196 de la citada ley establece: “Corresponde al Tribunal Supremo Electoral convocar a elecciones. El decreto de convocatoria a elecciones generales y diputados al Parlamento Centroamericano, se deberá dictar en la segunda o tercera semana del mes de enero del año en el que se celebren dichas elecciones.”

Es decir que el Tribunal Supremo Electoral, será quien dentro de sus funciones el único ente facultado para llamar a los sujetos del proceso electoral para que hagan efectiva y legal su participación, y para ello deberá emitir el documento a través del cual congregará a la población. Es importante mencionar que éste Artículo establece también la fecha en la que se debe realizar dicho llamamiento oficial.

⁶Op. Cit. Pág. 234



En el decreto que emita el Tribunal Supremo Electoral quedarán plasmados los requisitos aludidos en el Artículo 197 de la ley constitucional. De igual manera, el decreto de convocatoria reflejará la fecha en deberán celebrarse las fases del proceso electoral y de los eventos que en cada uno correspondan. Esta programación es importante para que se respete el proceso electoral y se realice tal como lo establece la norma.

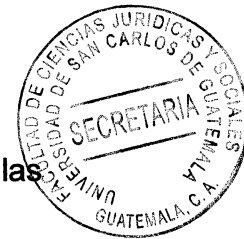
Como se mencionó anteriormente, el proceso electoral consta de tres fases. De conformidad con el Artículo 215 de la Ley electoral y de Partidos Políticos “el periodo de inscripción de candidatos a cargos de elección popular, se realizará en la primera del proceso electoral”.

Lo anterior es de suma importancia, ya que como se ha dicho en el decreto de convocatoria se fijarán los eventos y actividades que deben realizarse en cada fase, por lo que los ciudadanos que deseen optar al ejercicio de cargos públicos deberán atender las disposiciones del documento para su inscripción, caso contrario y transcurrida la primera fase será imposible dicha participación.

También en el decreto de convocatoria para elecciones se fijará la clase de comicios que se celebrarán en Guatemala.

Según el Artículo 199 de la ley Electoral y de Partidos Políticos existen distintas clases de comicios entre los cuales se encuentran los siguientes:

a. Elecciones generales que comprenden: la elección de Presidente y Vicepresidente



de la República, así como de los diputados al Congreso de la República y de las Corporaciones Municipales.

- a. Elección de diputados a la Asamblea Nacional Constituyente.
- b. Elección de diputados al Parlamento Centroamericano.
- c. Consulta popular.”

Dependerá de las necesidades de la realidad nacional para determinar el tipo de elección que se llevará a cabo dentro del país, sin embargo en Guatemala se convoca a elecciones populares cada cuatro años y normalmente van incluidas dentro de las mismas hasta los comisiones para elegir a los diputados que ingresaran al Parlamento Centroamericano. Esta situación dentro del proceso electoral guatemalteco podría interpretarse como una característica positiva para el pueblo, puesto que los recursos económicos invertidos en el proceso general de elecciones es uno solo y no fraccionado, ya que podría resultar más oneroso aún en detrimento de la economía nacional.

En caso de Consulta Popular, se deberá realizar una convocatoria para tal efecto, a modo de que se dé a conocer de manera transparente tanto a las autoridades como a la población.

2.4. Proceso electoral de Guatemala

Como todo proceso legal, el proceso electoral guatemalteco está conformado por etapas,



cada una de ellas contiene funciones específicas que deberán llevarse a cabo dentro del período de tiempo otorgado a cada una.

De conformidad con el autor italiano Aldo Sandulli; “En el procedimiento administrativo, se distinguen tres etapas del proceso electoral: A) preparatoria; B) constitutiva; y C) integrativa de eficacia.”⁷

Para comprender mejor y bajo el concepto desarrollado por el autor se definirá e individualizara cada una de estas etapas que conforman el proceso electoral.

2.4.1. Etapa preparatoria

Esta etapa comprende las dos primeras fases del proceso electoral establecidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, es decir, la primera que concierne al proceso de postulación e inscripción de candidaturas para optar a cargo de elección popular y en la segunda fase que se refiere a la campaña electoral que realizarán todos los candidatos legalmente inscritos atendiendo las normas legales correspondientes.

La etapa preparatoria se desarrollará de manera individual para definir cada una de las fases que la componen. Para iniciar, la primera fase de la etapa preparatoria del proceso electoral refiere la postulación e inscripción de candidaturas para optar a cargos de elección popular.

⁷ El procedimiento administrativo. Pág. 18

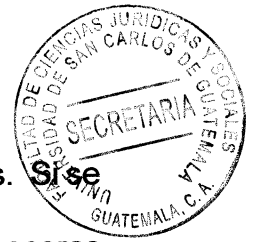


Esta tiene su inicio un día después de la convocatoria y debe terminar un día antes del inicio de la segunda fase. Todos los partidos políticos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir a sus candidatos para todos los cargos de elección popular. Los comités cívicos electorales sólo podrán hacerlo para los cargos de alcalde y corporaciones municipales. Un mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e inscrito para un cargo de elección popular y en una sola circunscripción territorial.

Para la inscripción de los candidatos se tendrá que cumplir una serie de requisitos previamente establecidos en la ley, entre los cuales se deberá solicitar la inscripción de forma escrita, utilizando los formularios que proporcionará el Registro de Ciudadanos, y para este efecto se deberán consignarse los datos que identifican personalmente a los candidatos y aportar los documentos que requiere el Artículo 214 de la ley en materia. Entre la información que debe ser proporcionada por los solicitantes esta:

- a. Nombres y apellidos completos del o los candidatos, el número de documento de identificación personal y número de su inscripción en el Registro de Ciudadanos;
- b. Indicar el cargo para el cual se estarán postulando;
- c. La organización u organizaciones políticas que solicitan su inscripción;

Al recibir la solicitud de inscripción de un candidato el Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental deberá revisarla cuidadosamente y la elevará con su informe dentro del plazo de dos días al

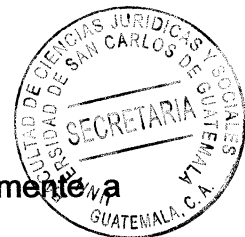


Director de dicho Registro, quien deberá resolverla dentro del término de tres días. Si se tratare de inscripción de planillas municipales, con excepción de las cabeceras departamentales, la resolución se dictará por la respectiva Delegación Departamental o el Departamento de Organizaciones Políticas, en su caso. Si la resolución fuere afirmativa, se formalizará la inscripción en el Registro de Ciudadanos, extendiendo las respectivas credenciales a cada uno de los candidatos; pero si fuere negativa, el solicitante podrá recurrir a los medios de impugnación estipulados en la Ley Electoral.

Durante este período la ley prohíbe la realización de propaganda electoral, lo cual resulta interesante, ya que en esta fase los candidatos a quienes les fue admitida su participación deberán abstenerse de difundir o divulgar cualquier información, idea u opinión de carácter político con la intención de persuadir a la población y ganar seguidores.

Finalizado lo anterior, el proceso electoral avanza a la segunda fase de la primera etapa, en la que las candidaturas debidamente inscritas podrán iniciar legalmente su campaña electoral. Según la Ley en materia, ésta dará inicio noventa días antes de la fecha en que se celebren las elecciones generales hasta treinta y seis horas antes de la elección convocada.

Respecto a la propaganda electoral, el Artículo 219 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que: "la propaganda electoral es toda actividad, ejercida por las organizaciones políticas, coaliciones, candidatos, afiliados, simpatizantes, personas jurídicas individuales y colectivas, con el objeto de difundir programas de gobierno:

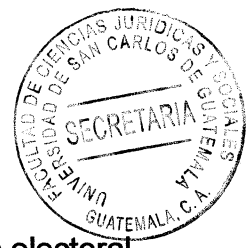


captar, estimular o persuadir a los electores; así como, promover políticamente a ciudadanos, afiliados o candidatos, por medio de la celebración de reuniones públicas, asambleas, marchas o a través de medios de comunicación escritos, televisivos, radiales, televisión por cable, internet y similares. La propaganda es libre, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y de los actos que sean constitutivos de delitos, que ofendan la moral o afecten al derecho de propiedad o el orden público. La propaganda electoral tiene el límite temporal de ejercerse exclusivamente en la segunda fase. Corresponde al Tribunal Supremo Electoral determinar el apego a lo establecido.”

Al tenor del Artículo anterior, una campaña electoral es un proceso de persuasión que se da entre los candidatos y los electores y que tiene por objeto influir en la decisión de los electores que ejercerán el sufragio, todo ello, para ganar una mayor cantidad de votos y declararse triunfador al final del proceso electoral. Estas campañas electorales constituyen una vía de comunicación directa entre ambos sujetos, en la que se utilizan diversos medios para transmitir su ideología política, sus planes de gobierno, la forma en que la llevarán a cabo, etcétera. Esta fase tiene limitaciones establecidas en misma ley las cuales deberán ser observadas obligatoriamente por los candidatos.

2.4.2. Etapa constitutiva

Las actividades decisivas del proceso electoral se manifiestan en esta etapa, debido a que en esta los electores decidirán quienes los representarán, además está caracterizada por la manifestación de la voluntad soberana del pueblo, que emite el sufragio, el cual a su vez se refleja de forma cuantitativa y es valorada por parte del TSE.



La votación es sin duda, el acto central del proceso electoral. Cuando el cuerpo electoral cumple, generalmente en una sola jornada en las mesas receptoras, con la participación de los fiscales de los partidos, la función soberana que la Constitución le encomienda.

No obstante su trascendencia, la votación sólo es una actividad difusa, cuyo significado se desconoce, si no tuviera lugar el escrutinio, que es el conjunto de operaciones que otorgan dimensiones precisas, valor y autenticidad a aquella votación. Esta fase del escrutinio, que también es realizada con la presencia y participación de las partes, es decir, de los representantes de los partidos políticos acreditados, comprende diferentes operaciones y actividades a cargo del Tribunal Supremo Electoral y de sus órganos auxiliares; así también de los fiscales y delegados de los partidos, los cuales ordinariamente plantean al Tribunal una serie de recursos contra las decisiones de los órganos subalternos o del propio Tribunal si lo consideraren necesario.

Simultáneamente con las operaciones finales del conteo y de revisión voto por voto, el Tribunal Supremo Electoral, va examinando también aspectos cualitativos con respecto a la elección y a los candidatos, a fin de llegar a un pronunciamiento final. Se ha dudado si este acto final del Tribunal se realiza con efectos meramente declarativos, puesto que el resultado constatado y declara un resultado producido antes por el Cuerpo Electoral. Siendo un acto materialmente jurisdiccional, o bien un acto administrativo.

La votación se deberá iniciar en todas las juntas receptoras de votos a las siete horas del día señalado y el cierre será a las dieciocho horas pero tendrán derecho a ejercer el



sufragio las personas que en ese momento estén en la fila de cada mesa receptora a través de esta, se desarrollara el sufragio, en palabras del jurista Guillermo Cabanellas, el sufragio es: “Un Sistema Electoral, que se emplea para la designación de las personas que han de ocupar ciertos cargos y que se manifiesta por la emisión del voto de los sufragantes”.⁸

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 198, define el concepto de sufragio, como: “Sufragio es el voto que se emite en una elección política o en una consulta popular”. Para que no quepa duda sobre voto y sufragio, el sufragio es la acción democrática para elegir a las autoridades, mientras que el voto será la forma en la cual se lleva a cabo.

Existen varias formas de determinar las mayorías necesarias para la validez del sufragio, por ejemplo en la calificación del sufragio se aplicarán los siguientes sistemas:

- a. **Mayoría absoluta.** Este sistema, aplicable tan sólo a las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, consiste en que la planilla triunfadora deberá obtener, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Si en la primera elección ninguna de las planillas obtuviera la mayoría de votos, deberá llevarse a cabo la segunda elección con las dos planillas que hayan alcanzado la mayor cantidad de votos que deberá realizarse en un plazo no mayor de sesenta días ni menor de cuarenta y cinco de conformidad con la convocatoria, en la que sólo se asegurarán

⁸ Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 729



postuladas las dos planillas que hayan alcanzado mayor cantidad de votos en los primeros comicios y ganará la elección, la planilla que obtenga a su favor, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos emitidos.

- b. **Mayoría relativa.** Con el sistema de mayoría relativa, aplicable a las elecciones municipales de alcaldes y síndicos, obtendrá la elección en su totalidad la planilla que haya alcanzado mayor número de votos válidos emitidos.
- c. **Representación proporcional de minorías.** Las elecciones de diputados, por lista nacional, por planilla distrital, diputados al Parlamento Centroamericano, así como las de concejales para las municipalidades se llevarán a cabo por este método. Los resultados en este sistema se consignarán en pliego que contendrá un renglón para cada planilla participante y varias columnas. En la primera columna se anotará a cada planilla el número de votos válidos que obtuvo; en la segunda ese mismo número dividido entre dos; en la tercera, dividido entre tres y así sucesivamente, conforme sea necesario para los efectos de adjudicación. De estas cantidades y de mayor a menor, se escogerán las que correspondan a igual número de cargos en elección. La menor de estas cantidades será la cifra repartidora; obteniendo cada planilla el número de candidatos electos que resulten de dividir los votos que obtuvo entre la cifra repartidora, sin apreciarse residuos.

Finalmente en esta etapa se lleva a cabo el escrutinio, el cual se refiere al recuento de la totalidad de votos emitidos. El concepto escrutinio puede entender también como el medio para determinar el resultado de las elecciones o como el conjunto de actos



electorales que regulan el resultado de las elecciones. El escrutinio comprende el acto continuo al cierre de la votación y comprende el conteo general de todos los votos, los cuales a su vez serán clasificando de la manera siguiente: votos nulos, blancos y válidos.

La legislación guatemalteca, establece que cerrada la votación los miembros de las juntas receptoras de votos procederán a la apertura de las urnas y al escrutinio de votos, comprobando que coinciden con el número de votantes y si existiera deberá dejar constancia en el acto de cualquier diferencia; inmediatamente procederán a contar los votos emitidos a favor de cada planilla electoral, los votos que se encuentren en blanco y los votos nulos.

El Tribunal Supremo Electoral por su parte está obligado a divulgar por todos los medios de comunicación, los resultados electorales, parciales y definitivos, dentro del plazo de ocho días siguientes a la terminación del proceso electoral.

Asimismo el TSE deberá adjudicar los cargos a los candidatos que resultaron electos de conformidad con la cantidad de votos que obtuvieron y para finalizar esta etapa deberán emitir el acuerdo final de declaratoria y finalización del proceso electoral.

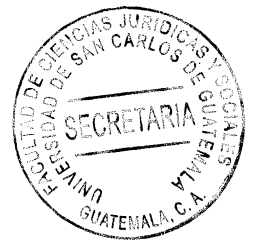
2.4.3. Etapa integrativa de eficacia

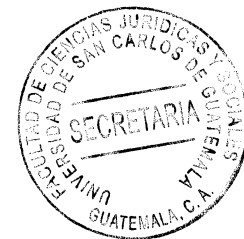
El fenómeno fundamental de todo el proceso electoral es la expresión de la voluntad del cuerpo electoral manifestada a través del voto. Esta actividad se lleva a cabo técnicamente mediante una serie de operaciones y cálculos a los cuales se hizo referencia con anterioridad y que en último término se resuelven en la subsunción de los



datos cuantificados en un sistema de normas que le otorgan un significado jurídico político preciso, expresado en una declaración formal del Tribunal Supremo Electoral.

La eficacia jurídica de esa declaración efectuada por el TSE no puede producirse mientras no se haya ejecutado un acto sucesivo de publicidad idóneo para comunicar oficialmente al público los resultados conseguidos. Esta acción de comunicación social constituye la fase integrativa de eficacia del proceso electoral. Al llegar a este punto el proceso electoral alcanza el objetivo designado a la función electoral por el ordenamiento jurídico guatemalteco.





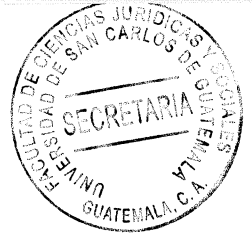
CAPÍTULO III

3. Campaña electoral anticipada

La campaña electoral es una de las etapas más importantes para los partidos políticos legalmente inscritos y los candidatos que los representan en determinado proceso electoral, ya que del éxito de esta depende que logren o no alcanzar la elección popular. La campaña electoral posee limitantes legales que tiene por objeto evitar que los participantes de forma desleal o deshonesta cometan acciones que violenten el principio de igualdad aplicado al derecho que poseen todos los habitantes del Estado para elegir y ser electos.

Teóricamente resulta difícil definir el concepto de campaña electoral anticipada, puesto que en la práctica los contendientes pueden manipular su actuar disfrazándolo como actos lícitos que competen a los partidos políticos.

Para comenzar, el autor Armando Luna Canales logró definir el concepto de campaña anticipada, y efecto indicó que: “Los actos anticipados de campaña tienen lugar en la etapa preparatoria de la elección, específicamente antes y durante las precampañas y hasta antes del inicio de las campañas. De ahí que la evolución de las normas que rigen estos actos esté íntimamente vinculada con la de aquellas que rigen a las precampañas, pues es en esta etapa donde inicia —al menos formalmente— la difusión de la imagen de los aspirantes con fines electorales. Uno de los objetivos primordiales de la regulación que nos ocupa es, precisamente, evitar y sancionar una difusión ilegal de imagen que



otorgue una posición de ventaja indebida dentro de la contienda.”⁹

De la definición se puede extraer que son aquellas acciones realizadas fuera del período legal establecido para realizar campaña electoral, que tengan como finalidad difundir ilegalmente la imagen de una persona con el objeto de conseguir de forma anticipada la empatía del elector.

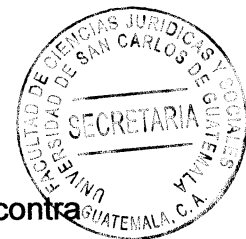
Por principio legal, la ejecución de campaña anticipada es considerada como una práctica prohibida, debido a que los partidos políticos comúnmente utilizan esta técnica para sacar ventaja ante sus adversarios.

Por su parte el sitio electrónico denominado Red Política opina que campaña anticipada es: “un acto anticipado de precampaña, son aquellas expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o en favor de una precandidatura.

Los actos anticipados de campaña se realizan en cualquier momento fuera del tiempo programado para las campañas electorales. Además de contener llamados expresos al voto en contra o a favor de algún candidato o partido también se toman como delito las expresiones que pretendan solicitar cualquier tipo de apoyo para participar en el proceso electoral.”¹⁰

⁹ Marco normativo de los actos anticipados de campaña. Pág. 14.

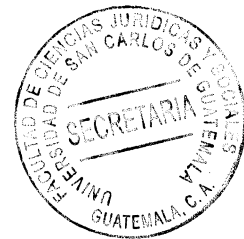
¹⁰ <http://www.redpolitica.mx/elecciones-2016/que-es-un-acto-anticipado-y-como-denunciarlo>.
(Consultado: 11 de mayo 2017)



De conformidad con esta definición, esta actividad representa un acto que va en contra de la integridad del proceso electoral debido a que la acción de persuadir con antelación a los ciudadanos busca beneficiar de manera ilegal al candidato para que este obtenga mayor cantidad de votos el día de los comicios. Al respecto el Tribunal Supremo Electoral ha considerado que las campañas políticas que se realicen anticipadamente constituye un acto ilegal susceptible de sanción legal.

En relación a este tema el Instituto Interamericano de Derechos Humanos afirma: "para que unas elecciones puedan considerarse libres y competitivas no solo debe asegurarse que todo el que tenga derecho a votar pueda hacerlo en libertad, igualdad y sin presiones, también se requiere permitir y garantizar tanto la organización como la participación de opciones políticas y candidatos diferentes de manera que pueda verificarse un grado aceptable de competencia. Es decir que el elector tenga al menos la posibilidad de escoger entre dos o más opciones.

Asegurar posibilidades de competencia política conlleva garantizar, entre otros aspectos, mecanismos equitativos de registro de organizaciones políticas, en especial de partidos, y procedimientos democráticos de postulación e inscripción de candidatos. Para garantizar que esas organizaciones y candidatos puedan acceder al electorado en un ambiente de libertad y de igualdad de oportunidades. Ahí la importancia política que tiene el tipo de reglamentación de la campaña electoral que se adopte y el grado efectivo de



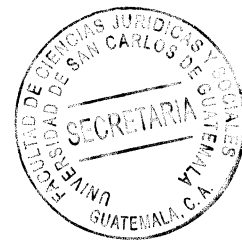
su vigencia.”¹¹

En Guatemala, los mecanismos equitativos a que refiere el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, se encuentran regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Esta norma de carácter constitucional establece todos los parámetros legales que deben observarse y sobretodo respetarse por parte de los sujetos del proceso electoral. La campaña política no es la excepción, la misma ley exige que sea llevada a cabo en el periodo de tiempo otorgado para el efecto y conforme a la ley, de tal manera que en su conjunto el proceso electoral garantice la participación ciudadana libre y democrática.

En las sociedades capitalistas modernas, los recursos económicos y políticos no se encuentran distribuidos equitativamente. Si bien es cierto, el Estado dispone por lo regular de la propiedad de medios de comunicación, éstos coexisten con otros de propiedad privada concediendo la oportunidad a que algunos candidatos y organizaciones puedan disponer de mayores recursos para popularizarse y así colocarse en una posición de clara superioridad sobre los demás.

Por otra parte, si algún candidato goza de algún tipo de protección o favor, abierto o encubierto, de quienes ejercen los poderes públicos, dispone de una considerable ventaja. Esto es aún más posible si no se garantiza la vigencia de un régimen de libertades aplicables a todas las opciones concurrentes a las elecciones. Si esto ocurriese se atentaría contra una verdadera libertad de elección en cuanto podría

¹¹Op. Cit. Pág. 91.



condicionarse la decisión de los electores.

3.1. Antecedentes

El diccionario de la Real Academia Española, conceptualiza la palabra campaña como: “Conjunto de actos o esfuerzos de índole diversa que se aplican a conseguir un fin determinado. Período de tiempo en el que se realizan diversas actividades encaminadas a un fin determinado.”¹²

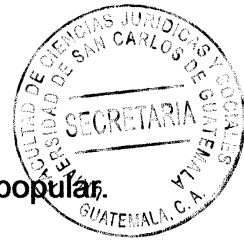
Es decir que el objeto de realiza una campaña es conseguir un fin determinado dentro de un lapso de tiempo establecido. Es la temporalidad de este término el que lo diferencia del proceso; ya que la campaña es temporal, mientras que el proceso es permanente.

La palabra campaña proviene del latín propagare, que significa reproducir, plantar. En sentido general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar. Lo que busca es influir en la opinión de los ciudadanos para que adopten determinadas conductas. Es por esto que el vocablo es utilizado en la política.

Manuel Ossorio afirma sobre el término campaña que: “Son esfuerzos coordinados que tienden a un propósito establecido, como una campaña electoral.”¹³. Al adecuar el término en política, esto quiere decir que la campaña electoral es la forma por excelencia en la cual se realiza un esfuerzo para conseguir un propósito establecido, el cual será el

¹² <http://dle.rae.es/?id=6zouyQe> (Consultado: 13 de mayo de 2017)

¹³. **Op. Cit.** Pág. 134



resultado favorable de la elección de un candidato determinado a través del voto popular.

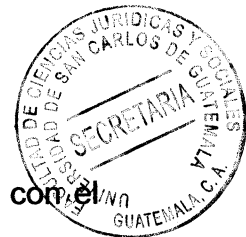
Por otra parte, se puede decir que campaña electoral es el período destinado a la realización de la propaganda electoral, entendida como el conjunto de actividades lícitas utilizadas por los partidos, alianzas de partidos y agrupaciones de electores con el propósito de dar a conocer y explicar su ideología política y su plan de gobierno; así como promover públicamente la imagen de los candidatos que ellos mismos postularon para ocupar los distintos cargos electivos, obteniendo así la mayor preferencia entre los electores.

“La campaña electoral es una fase del proceso electoral. Se lleva a cabo en el lapso que transcurre entre la convocatoria a elecciones y la votación. Generalmente se dispone su término de treinta y seis horas antes de la votación para intercalar una "jornada de reflexión" que permita a cada elector, en un ambiente "desintoxicado" de mensajes contradictorios, tomar con tranquilidad la decisión que manifestará en la urna.”¹⁴

Con esta definición se podría afirmar que en la campaña electoral se define como todos los esfuerzos que los partidos políticos para que un candidato ocupe una posición de honor, sin vulnerar la libertad y decisión del elector, y para ello es necesario que esta campaña termine antes de la elección, para que el sufragio sea bien analizado y expresado por el ciudadano votante.

Se debe de notar también que la propaganda electoral con el transcurso del tiempo ha

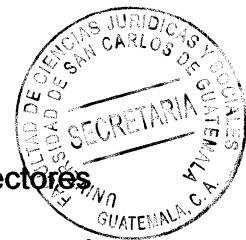
¹⁴Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Op. Cit.** Pág. 90



evolucionado. En principio los partidos políticos buscaban el contacto personal con el elector, los escritos y panfletos, pero en la actualidad, sin renunciar totalmente a la relación directa con los electores, utiliza esencialmente los medios de comunicación colectiva. Los periódicos, frente a la radio y a la televisión han disminuido su influencia, si se toma en cuenta que la lectura requiere un mayor esfuerzo para el receptor, en comparación a la actividad pasiva que representa hoy en día la televisión o incluso las redes sociales que forman parte de la vanguardia cuando hablamos de medios comunicación colectiva; en términos generales, la televisión resulta ser el medio idóneo para transmitir un mensaje, promocionar algo o popularizar a un candidato.

La sobreexposición de un candidato determinado puede provocar daños contraproducentes, sobre todo cuando se ejecuta de manera anticipada o con abuso de los propios recursos del Estado, cuando el mismo candidato se encuentre ostentando una función pública y tenga acceso a ellos de forma fraudulenta e irracional. Es por ello que la campaña electoral debe de normarse de tal forma que quede claro cómo se debe de aplicar y la condiciones y consecuencias que conlleva legalmente en el proceso.

Tomando en cuenta también que dentro de la campaña electoral los partidos políticos también celebran reuniones, y manifestaciones públicas, en las que se trata de obtener personalmente a electores, recorren, además espacios públicos o realizan visitas de casa en casa para sostener encuentros directos con los potenciales votantes para ganar entre ellos más seguidores y sobre todo hacen un amplio uso de la prensa escrita, de la radio, de la televisión y de las redes sociales.



Por la uniformidad de la política, demostrada con el aumento considerable de electores como consecuencia de la democratización del voto y su distribución territorial, y por el extraordinario desarrollo tecnológico de los medios públicos de información, las movilizaciones y encuentros personales de los candidatos con los electores no ocupan ya el primer lugar de las estrategias de mercadeo y publicidad política.

En un país democrático, la campaña electoral se compone de dos aspectos básicos:

- a. La forma tradicional de ganar votos, es decir el contacto de los candidatos con los ciudadanos; y
- b. La utilización de los distintos medios de comunicación en forma masiva, ya sean medios escritos, televisivos o radiales, para comunicar sus ideas y programas, movilizar a sus simpatizantes para influenciar en la ciudadanía y captar de esa forma sus preferencias políticas.

3.2. Propaganda electoral

Para iniciar este apartado, se afirmará que la propaganda electoral es una gran parte de la campaña electoral debido a que esta actividad influye contundentemente en la decisión de la población para la selección de sus autoridades de gobierno.

Los términos propaganda electoral y campaña electoral son muy parecidos pero no significan lo mismo. La campaña electoral abarca todo lo que tiene que ver con el manejo



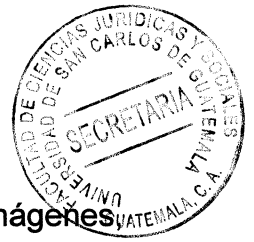
del partido político para poder llevar a una persona a un puesto de gobierno. La propaganda electoral está íntimamente ligada a la campaña política, debido a que los partidos políticos que aspiran a ocupar un cargo público la utilizan para llegar al poder, es decir, que son todos aquellos métodos y medios que se utilizan para promocionar y difundir la campaña política de una persona.

La propaganda política no puede considerarse ilegal debido a que los partidos políticos tiene la posibilidad de incluir en sus promocionales los logros del gobierno o bien aquellas grandes fallas que han acontecido dentro de un gobierno determinado, esto con el objeto equilibrar la balanza a su favor y posicionarse en el lado que más les beneficie.

Producto de lo anterior, se hace necesaria la existencia de normas que regulen la forma en la que la propaganda electoral deberá realizarse.

De conformidad a la doctrina, la propaganda electoral debe de por lo menos cumplir con tres normas:

1. "Que sea un conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
2. Que se trate de reuniones públicas, asambleas, marchas y en general cualquier otro acto que implique que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.



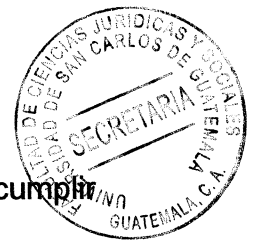
3. Que la propaganda electoral (conjunto de escritos, publicaciones, imágenes grabaciones y expresiones) durante la campaña electoral, produzcan y difundan los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.”¹⁵

Estas normas doctrinarias intentan establecer la forma en la que se debe efectuar la propaganda política. En primer término porque es necesario que toda propaganda política se realice por un partido político o una coalición en apoyo de un candidato en particular. Los particulares también pueden apoyar directamente a un político, donar para la campaña e incluso declarar públicamente su inclinación por el mismo, pero no pueden realizar una propaganda política utilizando sus empresas o negocios e intentando persuadir a los ciudadanos por medios propios.

Todas las reuniones que se consuman con el objeto de promocionar a un candidato deberán hacerse de forma pública, puesto que debe garantizarse la libertad de participación y voluntad del individuo, como parte de la democracia del país. En los gobiernos dictatoriales o de facto, era una práctica común obligar bajo amenaza, intimidación o coacción a que las personas acudieran a reuniones privadas.

En la propaganda electoral, es necesario que se especifique o individualice a la persona que está participando como candidato a ocupar cargo de elección popular y el puesto

¹⁵González Llaca, Edmundo. **Teoría y práctica de la propaganda.** Pág. 36



para el cual se postula. Para ser actor en la propaganda electoral es necesario cumplir todos los elementos que se han citado anteriormente.

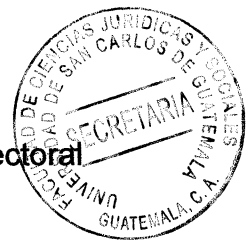
Finalmente, la propaganda no difiere en esencia de la publicidad, ya que éste último supone dar a conocer algo, lo cual constituye una forma de propagación. Este concepto persigue promover una conducta en un sentido determinado.

El autor Mario Herrero defiende que: “La propaganda política pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas”¹⁶

La propaganda es solo una de las herramientas de comunicación frecuentemente utilizada para persuadir a la población sobre cierto candidato y convencer sobre este a la mayor cantidad de electores posibles, además esta persuasión es intencionada y sistematizada fundamentalmente con fines ideológicos o políticos.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, en el Artículo 219 ha estipulado la forma en que se debe realizar la propaganda electoral dentro del territorio guatemalteco. En este artículo conduce a exaltar la importancia que existe en limitar la propaganda electoral en Guatemala y la necesidad de crear reglas claras y concisas para tal efecto. Por ello, en Guatemala, el Tribunal Supremo electoral y el Ministerio de Gobernación son los

¹⁶ Teoría y técnica de la propaganda electoral. Pág. 195.



encargados de velar por que se respete el periodo establecido para la campaña electoral y los parámetros para que desarrolle apegada a la ley.

Respecto al tiempo máximo en el cual se puede realizar propaganda electoral, se indica: “El Tribunal Supremo Electoral, conjuntamente con los fiscales de los partidos políticos, durante las primeras dos semanas de convocado el proceso electoral deberá establecer en cada evento electoral o procedimiento consultivo, para aplicarse por igual a cada organización política o coalición participante, los tiempos máximos y horarios a contratar para propaganda electoral en los medios de comunicación social, radiales y televisivos, así como el espacio en los medios escritos.

Los medios de comunicación no podrán negar a ninguna organización política la contratación de tiempos y espacios para propaganda dentro de los límites establecidos. Asimismo, deberán dar igual tratamiento a dichas organizaciones, tanto respecto al precio o tarifa, como a la importancia de la ubicación temporal o espacial de los mensajes publicitarios.”

Es la propia ley en materia, la que establece el modo y los escenarios en los que se debe efectuar una propaganda electoral respetando el plazo de tiempo definido para que esta se lleve a cabo. Advierte también que aquella persona que incumpla este precepto, deberá de ser sancionado por el Tribunal Supremo Electoral.

En relación a lo anterior, el Acuerdo Número 131-2007, emitido por el Tribunal Supremo



Electoral, establece el control y fiscalización de las campañas publicitarias, para aplicarse de forma igualitaria por cada organización política o coalición participante, los tiempos máximos y horarios a contratar para propaganda electoral en los medios de comunicación social, radiales y televisivos, así como el espacio en los medios escritos nacionales.

El Artículo 221 de la citada norma, regula la forma en la cual se debe realizar la propaganda, a través de medios audiovisuales y escritos; de acuerdo con las reglas siguientes:

- a. El máximo establecido para propaganda en cada medio escrito no podrá ser menor a una página entera o su equivalente en pulgadas por edición diaria.
- b. A partir de la convocatoria, la transmisión de propaganda no tendrá más limitaciones que las establecidas en esta ley; y,
- c. El máximo establecido para propaganda en los medios de comunicación radiales y televisivos del Estado no podrá ser menor de treinta minutos semanales y en ningún caso serán acumulables.

Definitivamente la importancia política de la campaña electoral radica en el proceso electoral, sin embargo la ley establece los parámetros que deben considerarse obligadamente al momento de su difusión.

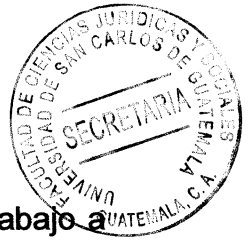


3.3. Límites en la campaña electoral

Como se ha intentado advertir, para garantizar la libertad y democracia en los procesos electorales, la campaña electoral debe estar regulada y limitada por la propia ley, de tal manera que se eviten actos ilícitos que infrinjan las normas durante los procesos electorales y también antes de ellos cuando se pretenda llevar a cabo campaña anticipada.

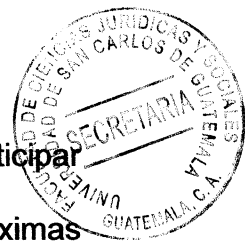
En tal sentido, el Artículo 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos afirma que es dentro del proceso y campaña electoral prohibida realizar, entre otras, las siguientes reglas:

- a. Hacer propaganda electoral pegando o pintando rótulos en efigies, paredes, señales, rótulos, puentes y monumentos, salvo que se trate de propiedad privada y se cuente con autorización del dueño.
- b. Usar vehículos de cualquier tipo, con altoparlantes, para fines de propaganda, antes de las siete y después de las veinte horas.
- c. Realizar propaganda o encuestas electorales de cualquier clase el día de la elección y durante las treinta y seis horas anteriores al mismo.
- d. Usar los recursos y bienes del Estado para propaganda electoral.



- e. A los funcionarios y empleados públicos, dedicarse durante la jornada de trabajo a funciones o actividades de carácter político electoral, así como emplear su autoridad o influencia a favor o en perjuicio de determinado candidato u organización política.
- f. A los miembros del Ejército y de los cuerpos de seguridad del Estado o sus instituciones, participar en actos de carácter político o de propaganda electoral.
- g. A los empleados y funcionarios públicos, así como a los contratistas del Estado, informar, dar a conocer o inaugurar públicamente obras realizadas en cumplimiento de sus funciones y participar de cualquier forma en publicidad o propaganda de las actividades, gestión u obras realizadas. Hacer propaganda anónima, y en toda publicación efectuada en los medios de comunicación social, deberá señalarse el nombre del responsable.
- h. Limitar el uso gratuito para colocación de propaganda en los postes o de poste a poste, colocado dentro de calles, avenidas o carreteras del país.

Es decir que, los límites que la misma ley establece y sobre los cuales debe realizarse la propaganda electoral constituye un régimen de libertades, tales como: libertad de expresión, información y reunión para todos los partidos, sin beneficiar a ninguno de estos, sin embargo es importante hacer resaltar que esta norma legal es clara al indicar que dichas acciones deberán llevarse a cabo durante el periodo de tiempo establecido dentro de cualquier proceso electoral, más no se pronuncia respecto al actuar de otros individuos que no tiene la calidad de sujetos del proceso electoral y que a través de

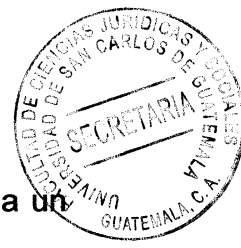


acciones ambiguas o concretas buscan popularizar su imagen previamente a participar como candidato a elección popular en las contiendas electorales más próximas aprovechándose de las ventajas que pudieran tener a su alcance.

Así también el Artículo 223 BIS de la misma ley constitucional, advierte sobre las prohibiciones permanentes a los funcionarios públicos que pretendan realizar campaña política anticipada, en cualquier tiempo:

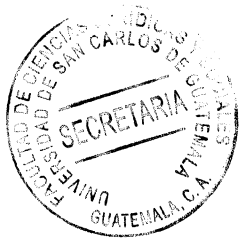
- a. Utilicen los colores que identifican a un partido político en las actividades, papelería, medios electrónicos o cualquier publicación en las que se identifique o dé a conocer la ejecución de programas o actividades oficiales;
- b. Rotular instalaciones o vehículos oficiales con el nombre del funcionario titular de dicha entidad o administración.
- c. Nombrar obras, proyectos o cualquier actividad pública con el nombre de un funcionario mientras no haya transcurrido dos períodos de haber dejado el ejercicio del cargo.

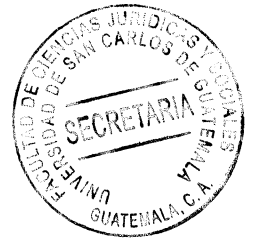
Lo anterior sin lugar a duda ha sido estipulado por el legislador previendo cualquier acción que tienda a persuadir a la población sobre un personaje público que pretenda ganar fama utilizando recursos o bienes estatales. Sin embargo, hasta la presente fecha no existe alguna norma que permita amonestar o sancionar a estos sujetos por el irrespeto a la norma.



En este caso, el Tribunal Supremo electoral se ve imposibilitado para sancionar a un individuo que realice actos de campaña política anticipada pero que la propia ley lo reconozca como sujeto activo de sanción. Hasta el momento, el TSE ha logrado imponer sanciones razonadas a los partidos políticos que ignorando la norma, efectúan propaganda electoral fuera del período establecido, incluso se ha ordenado la cancelación de su inscripción.

Es cierto que las sanciones han sido útiles y positivas para detener la producción de campaña política realizada en forma anticipada, sin embargo no es suficiente para aquel que pretenda alcanzar el éxito de su candidatura, en utilización de medios deshonestos, que al final de cuenta deberían ser causa suficiente para impedir su participación en las próximas contiendas electorales derivado de su actuar desleal.





CAPÍTULO IV

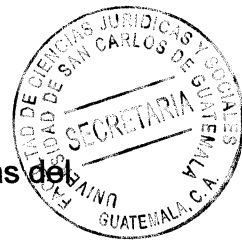
4. Campaña política realizada fuera del período electoral por ciudadanos sin afiliación política partidaria, funcionarios y empleados públicos, previo a optar a cargo de elección popular.

En Guatemala, pese a que existen normas legales que establece la imposición de sanciones que deberán ser impuestas a los sujetos del proceso electoral que realicen campaña anticipada, eventualmente ocurre que personas sin afiliación política partidaria lleven a cabo actividades ambiguas o concretas a través de la cual logran captar la atención de la población y consecuentemente logran persuadir a éstos sobre su persona para que cuando se avecine la próxima contienda electoral y se inscriban como candidatos a elección popular, ya cuenten con seguidores y posibles electores a su favor.

4.1. Consideraciones generales

La Ley Electoral y de Partidos Políticos fija los límites temporales en los que se debe de realizar la propaganda electoral dentro del territorio de la República de Guatemala, sancionando conforme a esta misma ley a todas aquellas organizaciones políticas que antijurídicamente pretendan tomar ventaja sobre las demás.

El Tribunal Supremo Electoral por su parte, como autoridad máxima en materia electoral y órgano constitucional independiente de control político, y ente encargado de cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre el correcto desenvolvimiento del proceso electoral, constantemente se ve en la necesidad emitir sanciones pecuniarias y

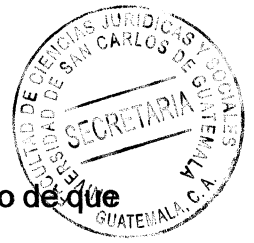


suspensiones temporales o permanentes sobre las distintas organizaciones políticas del país que incurran en propaganda electoral anticipada.

No obstante a ello, esto no ha sido impedimento para que la campaña electoral anticipada incremente. La variante que se ha detectado en este actuar es que no se utiliza la figura de una organización política, sino más bien, aprovechando que la actividad no se encuentra regulada en la ley como ilegítima y antijurídica, es que los ciudadanos guatemaltecos que a pesar de ser partidarios a determinada organización política no posee ninguna afiliación e influenciados por funcionarios y empleados públicos realizan actividades políticas (ambiguas o concretas) en forma pública, encubriéndolas de promoción de obra pública; todo esto con el único objeto de impulsar su figura de manera pública para las próximas contiendas electorales.

Con este actuar logran degradar el proceso electoral democrático del país y desafían directamente a las autoridades electorales aparentando que su actividad no es contraria a las normas constitucionales del país.

Ante la falta de regulación de este tópico y aunado al notorio incremento de propaganda electoral anticipada, por parte de ciudadanos sin afiliación política partidaria a nivel nacional, departamental y municipal, reconocidos o no públicamente en el sistema político y social y de funcionarios y empleados públicos, el Tribunal Supremo Electoral tomando como fundamento dicho actuar, en el año 2015 se vio en la necesidad de emitir el Acuerdo 67-2015, a través del cual previene a todos los ciudadanos sin afiliación política partidaria y a los funcionarios y empleados públicos para que cesen las prácticas

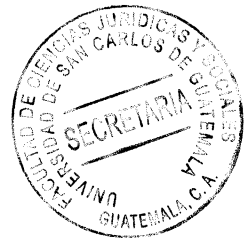


de realizar propaganda electoral anticipada, en ambos casos bajo apercibimiento de que la persistencia de su incumplimiento constituirá impedimento para su solicitud de inscripción como candidato a cargo de elección popular en cualquiera de los próximos eventos electorales.

Este notorio incremento de propaganda electoral anticipada, por parte de ciudadanos individuales, sin ninguna afiliación político partidaria, desafía a la autoridad electoral en abierta contravención a la normativa vigente, ya que al promover su figura de forma pública, aseguran de cierto de modo que en las próximas contiendas electorales tendrán ventaja sobre las demás candidaturas inscritas.

Lo anterior ha dejado en evidencia el actuar de los partidos políticos y la conducta abusiva de los ciudadanos que pretenden desfigurar dicha actividad encubriéndolas detrás de jornadas de afiliación u otras acciones imprecisas pero que tienen por objetivo impulsar su figura ante la población aprovechando la promoción de una obra pública u otra.

El Artículo 62 bis del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece: **Propaganda Electoral:** “Es toda actividad organizada y llevada a cabo por los partidos políticos, comités cívicos electorales, por sí o en coalición, encaminadas a promoción de candidatos, difusión y explicación de sus programas de gobierno, utilizando para ello los medios de comunicación auditivos, visuales, interpersonales y redes sociales o cualesquiera otros medios que en el futuro creen, en forma gráfica, fonética, ideológica, directa, indirecta, sugerida o implícita

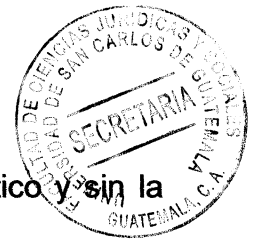


Proselitismo: Es el derecho que las organizaciones políticas tienen para dar a conocer su nombre, emblema y su llamamiento a adherirse o afiliarse según el caso”.

La ley es clara al regular expresamente en qué consisten tanto la propaganda electoral como el proselitismo en el proceso electoral, así también la forma en que se puede realizar dentro del país. Deja en claro que únicamente las organizaciones políticas que la ley determine están autorizadas para realizar propaganda electoral y en el tiempo electoral establecido, con la advertencia que caso contrario, si se hace fuera de tiempo; las organizaciones políticas deben de ser sancionadas de conformidad con la ley.

El Tribunal Supremo Electoral en su constante labor de control y vigilancia respecto a las organizaciones partidarias que demuestran irrespeto a las reglas establecidas, realizando campaña electoral anticipada, se ha visto la necesidad de imponer múltiples sanciones, sin embargo, en Guatemala este fenómeno se ha incrementado en los últimos años considerablemente y es por ello que se ve la necesidad de prevenir a los partidos políticos y a las personas particulares sin afiliación político partidaria que pretendan realizar campaña electoral anticipada.

Para efectos del cumplimiento de la ley, el Acuerdo 67-2015 no establece a la persona individual como sujeto activo en la campaña electoral, por lo tanto carece de un supuesto jurídico que reconozca a estas personas como sujetos del proceso electoral y que sean susceptibles de sancionar al momento de realizar acciones que tengan por objeto el promover su imagen previamente a manifestar su intención por participar como



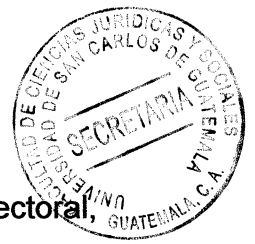
candidatos a elección popular, sin que se vea involucrado un partido político y sin la autorización del Tribunal por encontrarse en período no electivo.

4.2. Análisis del Acuerdo 67-2015

Para definir el problema estudiado en la presente investigación, es necesario analizar el Acuerdo 67-2015 emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

Para comenzar, los Artículos 121 y 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, reconocen al Tribunal Supremo Electoral como la máxima autoridad en materia electoral y lo declaran independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Así también, establecen que es obligación de esta institución, cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales. Por último pero no menos importante, lo faculta para dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas.

Considerar que las sanciones pecuniarias y las suspensiones impuestas por este Tribunal a las organizaciones políticas en general, que incurren en propaganda electoral anticipada, no ha sido obstáculo para que esta actividad caprichosa e ilegal continúe efectuándose dentro del territorio nacional. El irrespeto a la ley, al Tribunal Supremo Electoral y sobre todo la falta de conciencia cívica, ha demostrado que la falta de regulación legal de esta materia, permite que estos sujetos lleven a cabo actividades políticas arbitrarias que benefician de forma anticipada a quien las realice, sin importar la forma en que obtuvo dicha ventaja.

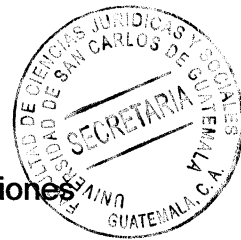


Por su parte los Artículos 223 y 223 bis de esta ley constitucional en material electoral, regulan las prohibiciones que deberán acatarse durante cualquier proceso electoral en Guatemala.

Es en ese sentido, se puede decir que los actos de propaganda anticipada son totalmente contrarios a la ley, y los partidos políticos que han sido considerados dentro de las resoluciones que el Tribunal Supremo Electoral ha dictaminado para el efecto han ordenado el retiro, suspensión y abstención de propaganda electoral anticipada, por considerar que estas acciones degradan el proceso democrático y haciéndolo ineficaz.

Ahora bien, el Artículo 1 del Acuerdo 67-2015, expresa: En virtud de la excesiva campaña electoral anticipada, el Tribunal Supremo electoral sancionó a los siguientes partidos políticos: LIDER; Partido Patriota, UNE, partido CREO/Unionista, Partido TODOS, FCN, Encuentro por Guatemala, PRI, UCN, PAN, ANN., como se puede observar, únicamente fueron sancionados los partidos políticos infringieron la ley.

Según la publicación realizada por el diario La Hora, con fecha 3 de marzo del año 2015: “El Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral (TSE) reporta que en 2015, esa dirección ha impuesto 73 sanciones a seis partidos políticos por realizar campaña anticipada previo a la convocatoria oficial de elecciones generales. El TSE tiene en trámite once multas a otros grupos partidarios por incurrir en la misma acción. Lo que quiere decir hasta la fecha continúan siendo exclusivamente los partidos políticos los únicos que han sido sancionados luego de efectuar actos de campaña política anticipada.



Hasta el 27 de febrero del 2015, el Registro de Ciudadanos del TSE registró 73 sanciones impuestas a la coalición CREO-Unionista, Partido Patriota (PP), Encuentro por Guatemala (EG), Partido Libertador Progresista (PLP), Corazón Nueva Nación (CNN) y Libertad Democrática Renovada (lider) por incurrir en actos de propaganda electoral.

El documento que realizó la dirección encabezada por Leopoldo Guerra resalta que CREO-Unionista ha recibido 42 sanciones por una cantidad de US \$5 mil 250. La primera vez que esa agrupación fue amonestada se hizo por US \$3 mil 250, cifra que se pagó de manera parcial. La segunda ocasión fue por US \$2 mil.

El segundo partido multado por el Registro fue Líder con un monto de US \$2 mil 500 por haber realizado nueve pintas, seis publicaciones en medios de comunicación escritos y por colocar cinco vallas publicitarias. La mayoría de sanciones impuestas a ese grupo partidario fueron apeladas.

Encuentro por Guatemala también recibió una amonestación con una cantidad de US \$750 por efectuar algunas pintas. La multa impuesta el 2 de febrero, no ha sido cancelada, según confirma el informe de la dirección del Tribunal Supremo Electoral.

El Partido Patriota pese a estar suspendido por campaña anticipada en enero, este recibió tres multas, dos de ellas por colocar vallas publicitarias y una más por realizar publicaciones en medios escritos. El PP de acuerdo con el documento pago una sanción por US \$375. Finalmente, el partido Corazón Nueva Nación y el Partido Libertador



Progresista tuvieron una sanción por US \$125. El PLP apelo lo impuesto por el Registro de Ciudadanos.

Entre tanto, la dirección a cargo de Leopoldo Guerra registra 11 sanciones en trámite por campaña anticipada. En 2014, esa dirección emitió 850 multas.”¹⁷

Esta información confirma la situación expuesta por el Acuerdo en mención, ya que la ley no toma en cuenta a las personas individuales que realizan campaña anticipada como sujeto susceptible de sanción, en virtud de la nula consideración que se tiene respecto a la prohibición de la campaña anticipada, hasta que no exista una norma legal que lo considere.

En el Artículo 2 del mismo Acuerdo, el Tribunal Supremo Electoral manifestó: “Se previene a: a) A los ciudadanos sin afiliación política partidaria que se encuentren comprendidos en cualquiera de las actividades previstas en el acuerdo, es decir campaña anticipada; b) Particularmente a funcionarios y empleados públicos para que cesen las prácticas de realizar propaganda electoral anticipada encubriéndola de promoción de obra pública. En ambos casos, bajo el apercibimiento que la persistencia en su incumplimiento constituirá impedimento para su solicitud de inscripción como candidato a cargo de elección popular en el próximo evento electoral.”

¹⁷ Diario la hora. **TSE impuso 73 sanciones por campaña anticipada**. Publicación del 03 de marzo de 2015.



Aunque el Tribunal Supremo Electoral advierte que cesen dichas actividad por parte de los particulares sin afiliación política partidaria, esta no tendrá su fin hasta que se la propia ley la que establezca que el particular sin afiliación política partidaria y los funcionarios y empleados públicos que practiquen acciones concretas o ambiguas de campaña política anticipada, serán sujetos activos de sanción y esta se haga efectiva en caso se determine que la campaña anticipada está siendo realizada por este sujeto que busca participar en la contienda electoral próxima a celebrarse, negándosele el derecho de participación en los comicios por desobediencia.

4.3. Ambigüedades y acciones concretas que puede incurrir un ciudadano sin afiliación política partidaria previo a optar a cargo de elección popular

Comprendido que en Guatemala la campaña política anticipada no solamente es realizada por las organizaciones políticas sino también por personas particulares sin afiliación política y particularmente por funcionarios y empleados públicos, resulta significativo enunciar algunas de las actividades que han sido utilizadas por estos sujetos para impulsar publica y políticamente su imagen personal, previo a solicitar su inscripción como candidato a elección popular.

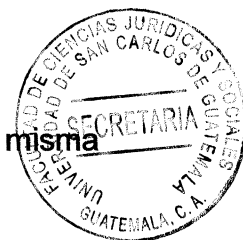
Para ello, se ha tomado como ejemplo las acciones realizadas en el país por ciertos funcionarios y empleados públicos y por personas individuales sin afiliación política partidaria, entre las cuales se pueden señalar como acciones ambiguas o concretas:

- a. Entregar bienes, materiales o prestar algún servicio a la población en los cuales se



recalque ya sea el nombre o la figura física de la persona que los proporciona a pesar que provienen del erario público y que forman parte de las funciones que le fueron encomendadas en función del cargo que desempeña.

- b. Difundir a través de los medios de comunicación, en especial en las redes sociales, actividades propias de gobierno realizadas en beneficio de la población en perfiles personales, donde claramente se sabe la identidad de la persona que las realiza.
- c. Utilizar las actividades de gobierno que realizan las instituciones estatales para obtener fama y conseguir una imagen pública que confunda a la población, sobre el objetivo de la actividad.
- d. Organizar reuniones privadas con el objetivo persuadir a la población en cuanto se refiere a su ideología política.
- e. Colocar afiches, volantes o cualquier otro, con información personal (nombre e imagen personal) de quien lo entrega, dentro de los productos que se entregan en los programas de ayuda social que realiza el gobierno estatal.
- f. Popularizar por cualquier medio de comunicación su imagen públicamente (nombre y fotografía) utilizando la ejecución de las actividades oficiales que le competen en virtud de la función pública que ejercen.
- g. Generar polémicas masivas en la población en virtud de dar a conocer desempeño de

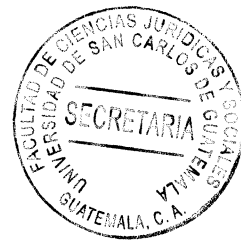


la labor pública que ejerce para logra el reconocimiento y la confianza de la misma población.

Los anteriores son algunos ejemplos de estas ambigüedades y acciones concretas que han sido ejecutadas en el territorio guatemalteco y que no constituyen un actuar ilegítimo y mucho menos campaña electoral anticipada, en virtud que la ley no las reconoce como tal.

Si bien es cierto, el Tribunal Supremo Electoral advierte que la propaganda electoral realizada por parte de particulares fuera del proceso electoral, disfrazada de obra pública, será sancionada con la suspensión de su inscripción como candidato a cargo de elección popular, esta es una forma que parecer ser demasiado drástica, puesto que si bien es cierto se actúa de forma contraria a la ley, el Artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su incisos a y b el derecho de inscribirse en el Registro de ciudadanos el derecho ciudadano a elegir y ser electo.

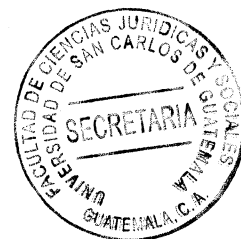
Por lo que suspender la inscripción de una candidatura a elección popular contradice una norma superior establecida en la Carta Magna de Guatemala, ya que ya que el acuerdo establece que se deben de sancionar a los particulares cuando, en la Ley Electoral y de Partidos Políticos no se establece que las actividades que constituyan campaña anticipada sea realizada por particulares sino por partidos políticos, comités cívicos y coaliciones, por lo tanto, no sería factible ni legal sancionar lo que no ley específica no regula, sobre todo si se violenta un derecho constitucional.



Por contraparte, se puede considerar que el Tribunal Supremo Electoral posee todas las facultades para determinar las condiciones que dirijan al proceso electoral en Guatemala, por lo tanto también es la entidad que determina quienes han violentado el mismo y la sanción correspondiente.

El Acuerdo 67-2015 se originó debido a la gran cantidad de campaña anticipada que se percibió dentro del país, por lo cual era necesario tomar las medidas correspondientes que beneficiaran inmediatamente el respeto a la democracia del país.

Aunque en su momento fue una respuesta eficaz y eficiente ante la problemática, actualmente presenta una serie de ambigüedades a tal punto que hasta los legisladores no tienen claro que procede y que no en campaña política anticipada. Es necesario entonces que se modifique la ley o que se aclare el acuerdo de tal manera que se establezca cómo se pueden aplicar las sanciones en el caso de campaña anticipada realizada por personas particulares sin afiliación político partidaria o por funcionarios o empleados públicos que posteriormente pretendan postularse y solicitar su inscripción como candidatos para ocupar un puesto de elección popular.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Tribunal Supremo Electoral al prever el actuar desleal y contrario a la ley que han demostrado ciertas organizaciones políticas legalmente inscritas al realizar campaña política anticipada fuera de los procesos electorales, ha ejercido el mandato constitucional que por derecho le corresponde y ha sancionado a los partidos políticos que han infringido las reglas impuestas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Estas penalizaciones han servido para disminuir el actuar indebido de los contendientes, pero en la actualidad también personas particulares sin afiliación política partidaria y funcionarios o empleados públicos realizan actividades concretas o ambiguas que presumen ser de carácter social pero que su objetivo central es promover o popularizar su imagen pública para posteriormente participar en los procesos electorales oficiales más próximos gozando de ventajas ilegal ante los demás candidatos opositores.

Si bien es cierto, el TSE se percató sobre del actuar desleal de personas particulares y de funcionarios o empleados públicos que pretenden alcanzar de forma ilegal una ventaja mucho antes que se inicie oficialmente un proceso electoral, éste órgano constitucional no ha podido castigar el actuar antijurídico, puesto que no existe norma legal que lo establezca como sujeto activo susceptible de sancionar. No debe importar la forma en que se denomine, pero si la actividad de forma concreta o ambigua tiene como finalidad impulsar públicamente la imagen de una persona o de funcionar, esta debe ser reglamentada y castigada de conformidad con la ley, en garantía de los derechos políticos de los ciudadanos.



BIBLIOGRAFÍA



ARAGÓN REYES, Manuel. **Derecho electoral: sufragio activo y pasivo**. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1998

CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Ed. Heliasta. Argentina. 2000.

Diario La Hora. **TSE impuso 73 sanciones por campaña anticipada**. Publicación del 03 de marzo de 2015

<http://dle.rae.es/?id=6zouyQe> (Consulta: 13 de mayo de 2017)

<http://www.redpolitica.mx/elecciones-2016/que-es-un-acto-anticipado-y-comodenunciar>
(Consulta: 11 de mayo 2017)

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Diccionario electoral**. Ed. IIDH Costa Rica, 1995.

LUNA CANALES, Armando. **Marco normativo de los actos anticipados de campaña**. México: Ed. UNAM, 2013.

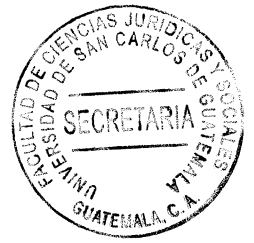
NOHLEN, Dieter, & Sabsay, Daniel. **Derecho electoral**. Ed. Fondo de cultura económica. México 1998.

ROSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Astrea. Argentina. 2003.

SANDULLI, Aldo M. **El procedimiento administrativo**. Revista de estudios políticos, No.7 España, 1979.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional



Constituyente. Guatemala. 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto número 1-85. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala. 1986.

Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Acuerdo Número 181-87. Tribunal Supremo Electoral. Guatemala. 1985.

Acuerdo Número 67-2005. Tribunal Supremo Electoral. Guatemala, 2015.